

**CONSEJO INSTITUCIONAL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA  
COMISIÓN PERMANENTE  
ESTATUTO ORGÁNICO**

**REUNIÓN ORDINARIA No. 409**

<b>HORA DE INICIO:</b>	8:00 a.m.
<b>FECHA DE REUNIÓN:</b>	Viernes 09 de agosto de 2024
<b>PERSONAS PARTICIPANTES:</b>	En línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM: M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández (quien coordina), Dr. Teodolito Guillén Girón, Mag. Randall Blanco Benamburg, y Srta. Keila Sibaja Mata
<b>PROFESIONALES DE APOYO AL CONSEJO INSTITUCIONAL:</b>	Licda. Jessica Venegas Gamboa Profesional Administración
<b>PERSONAS AUSENTES JUSTIFICADAS:</b>	MAE. Nelson Ortega Jiménez
<b>PERSONAS AUSENTES INJUSTIFICADAS:</b>	
<b>SECRETARIA DE APOYO:</b>	Cindy Picado Montero

El señor Teodolito Guillén Girón informa que la señora Ana Rosa Ruiz Fernández se encuentra en audiencia en el Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local San Carlos, por lo que a su solicitud inicia la reunión, hasta tanto se pueda incorporar y retome la coordinación.

**1. Aprobación de agenda**

El señor Teodolito Guillén Girón, somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de la agenda
2. Aprobación de las Minutas Nos. 407-2024 y 408-2024

### 3. Informe de Correspondencia

4. Solicitud de interpretación auténtica de algunas normas referidas a los artículos 77, 77 BIS y 79 incisos b, c, d y ñ del Estatuto Orgánico del ITCR (DSC-40-2024), Exp-CI-289-2024. **Audiencia** Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, MAE. Silvia Watson Araya, Vicerrectora de Administración, MGA. Ricardo Coy Herrera, Vicerrector de Docencia, MPsc. Camila Delgado Agüero, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y Dr. José Luis León Salazar, Vicerrector de Investigación y Extensión, hora 8:15 a.m.
5. Modificación del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica *A cargo del Mag. Randall Blanco Benamburg*
6. Envío a la Asamblea Institucional Representativa de propuesta base para conformar una comisión de análisis del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y su interpretación que elabore una propuesta a esa Asamblea que permita aclarar las dudas existentes en relación con la competencia para la modificación o derogación de los acuerdos del Congreso Institucional una vez vencido el plazo de los dos años de su entrada en vigor *A cargo del Mag. Randall Blanco Benamburg*
7. Análisis de la respuesta ViDa-565-2024 de la Vicerrectoría de Docencia, VIESA, Dirección de Posgrado y CEDA a los oficios SCI-229-2024 y SCI-381-2024 referidos al cierre de planes de estudio activos no vigentes de la Escuela de Diseño Industrial y del Área Académica de Gerencia de Proyectos. (A cargo de Dr. Teodolito Guillén)
8. Informe final “Comisión ad hoc para que se encargue del estudio de la propuesta del Régimen disciplinario en asuntos electorales para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (TIE-357-2024)
9. Varios

## 2. Aprobación de las Minutas Nos. 407-2024 y 408-2024

Se somete a votación la minuta No. 407 y es aprobada.

La señora Keila Sibaja se abstiene por no haber participado de la reunión No. 407.

Se somete a votación la minuta No. 408 y es aprobada.

La señora Keila Sibaja se abstiene por no haber participado de la reunión No. 408.

### 3. Correspondencia

#### a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

**DAR-421-2024** Memorando con fecha de recibido 26 de julio de 2024, suscrito por el MGP. René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual informa en atención al oficio SCI-480-2024, que el Departamento de Admisión y Registro no ha procedido con el cierre administrativo de los planes solicitados, ya que no cuenta con una solicitud formal de parte de las dependencias académicas, donde cabe señalar se indique como proceder con las poblaciones existentes en los planes de estudio activos no vigentes del 2001-2002-2003, del Área Académica de Gerencia de Proyectos, y con respecto a los planes de estudio activos no vigentes de la Escuela de Diseño Industrial, codificados como 700, 701, 702, 705, 706 y 707, además hay solicitudes pendientes de modificación a la reglamentación existente.

**Se toma nota. Tramitar oficio a las dos instancias y copiando este oficio del DAR, solicitando respuesta para la gestión de cierre de los planes de estudio activos no vigentes del 2001-2002-2003.**

**SCI-705-2024** Comunicación de acuerdo con fecha de recibido 08 de agosto de 2024, suscrito por la M.A.E. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, M.Sc. Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, PhD. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, PhD. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 10, del 07 de agosto de 2024. Reforma de los artículos 34 y 41 (inciso c), e incorporación de un Transitorio 11 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en modificar las funciones de la persona Vicerrectora de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, así como la integración del Consejo de Investigación y Extensión - Segunda Votación.

**Se toma nota. Se asigna a la Ana Rosa Ruiz Fernández.**

**SCI-712-2024** Memorando con fecha 7 de agosto de 2024, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual traslada el oficio R-896-2024: Propuesta de modificación de los artículos No. 108, 109,110 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**Se toma nota. Se asigna a la señorita Keila Sibaja Mata y a la señora Ana Rosa Ruiz Fernández.**

**SCI-721-2024** Memorando con fecha de recibido 08 de agosto de 2024, suscrito por la M.A.E. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite información sobre tratamiento documentación confidencial del Consejo Institucional.

**Se toma nota.**

## **b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL**

**Traslado de correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria No. 3375 del 07 de agosto de 2024**

**CI-026-2024** Memorando con fecha de recibido 30 de julio de 2024, suscrito por la máster Noemy Quirós Bustos, coordinadora de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, en el cual consulta al Consejo Institucional sobre la factibilidad de reconocimiento económico a las personas estudiantes integrantes de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional. Firma digital

**Se ha trasladado para análisis y dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico. Asignar las personas que revisen los criterios actuales para ajustarlos a la reforma de los artículos. Buscar el acuerdo del IV Congreso con respecto a este tema, para verificar la procedencia si es de esta Comisión y actualizarlo.**

**SC-AC-0696-ORD.13-2024** Nota con fecha de recibida 31 de julio de 2024, suscrita por el Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas, secretario del Concejo Municipal de la Municipalidad de Montes de Oca, dirigido al señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, a varias instancias gubernamentales, municipales y a las personas rectoras de las Universidades Públicas, en el cual transcribe el acuerdo del Concejo Municipal de Montes de Oca, adoptado en la Sesión Ordinaria Nro. 13/2024, Artículo N° 9, del día 30 de julio del 2024. Se expresa repudio a las declaraciones del Presidente de la República, que representan una clara violación a su juramento constitucional de “observar y defender la Constitución y las leyes de la República”; se insta al Presidente y al Gobierno de la República a respetar la división de poderes, la independencia del Poder Judicial y a acatar estrictamente todas sus resoluciones, les sean o no favorables a sus intereses; hacen un llamado a la población costarricense a no caer en discursos provocadores y a no cometer acciones violentas contra quienes tengan ideas o posiciones contrarias a las suyas; se repudia la agresión a estudiantes, agricultores y mujeres que se manifestaban pacíficamente en Nicoya, por parte de turbas violentas afines al

Gobierno, así como la inacción de la Fuerza Pública que permitió tal agresión; manifiestan su solidaridad con el Rector de la Universidad de Costa Rica don Gustavo Gutiérrez Espeleta y con las universidades públicas que han sido objeto de una violencia verbal sin precedentes por parte del Poder Ejecutivo.  
Firma digital

**Se ha trasladado para conocimiento a las comisiones permanentes, así como de la Presidencia de la Federación de Estudiantes del ITCR. Se acuerda dar un período de tiempo en espera de dos aspectos: uno la posibilidad de recibir otros pronunciamientos y dos, la finalización de este proceso de negociación.**

**Correo electrónico** con fecha de recibido 05 de agosto de 2024, suscrito por la señora Keila Sibaja Mata, representante estudiantil suplente ante el Consejo Institucional, dirigido a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual informa su interés de integrar las comisiones permanentes del Consejo Institucional: Comisión de Estatuto Orgánico y Comisión de Planificación y Administración.

**Se ha trasladado para atención de la Comisión de Estatuto Orgánico y Comisión de Planificación y Administración, de forma que se actualice su conformación. Mediante oficio SCI-695-2024 la Dirección de la Secretaría tramitó la actualización en los grupos de correo de las comisiones permanentes e integrantes del Consejo Institucional.**

#### **c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO**

**SCI-679-2024** Memorando con fecha de recibido 29 de julio de 2024, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la M.Sc. Tannia Araya Solano, con copia al Consejo Institucional, en el cual consulta sobre propuesta de Reforma a los artículos 13, 17, 36 y eliminación del artículo 33 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**Se toma nota.**

**Nota:** La señora Ana Rosa Ruiz Fernández se incorpora a la reunión al ser las 8:19 a.m.

- 4. Solicitud de interpretación auténtica de algunas normas referidas a los artículos 77, 77 BIS y 79 incisos b, c, d y ñ del Estatuto Orgánico del ITCR (DSC-40-2024), Exp-CI-289-2024.** Audiencia Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, MAE. Silvia Watson Araya, Vicerrectora de Administración, MGA. Ricardo Coy Herrera, Vicerrector de Docencia, MPsc. Camila Delgado Agüero, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y Dr. José Luis León Salazar, Vicerrector de Investigación y Extensión, hora 8:15 a.m.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández da la bienvenida a las personas invitadas y agradece la participación. Contextualiza que esta Comisión recibió la solicitud de interpretación auténtica de algunas normas referidas a los artículos 77, 77 BIS y 79 incisos b, c, d y ñ del Estatuto Orgánico del ITCR (Atención oficio DSC-40-2024). Posteriormente se realizaron tres audiencias: una con el Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local San Carlos para que presentaran la solicitud, la segunda audiencia con el señor Rony Rodríguez Barquero y la tercera con el Consejo Asesor Local del Campus Tecnológico Local San José, los cuales no comparten las mismas preocupaciones, necesidades y problemas en temas de desconcentración. Agrega que la idea de la audiencia de hoy es conocer cómo se ha trabajado el tema y los avances que se han logrado.

La señora María Estrada Sánchez saluda y agradece el espacio. Señala que el Campus Tecnológico Local San Carlos es el que realiza más trámites en comparación con los otros y de la misma forma es el que tiene más resistencia, ya que se consideran como una institución independiente, situación que esta Administración ha tratado de armonizar, pero la tarea ha sido dura; como equipo han promovido el acercamiento y la realización de los consejos tanto de Rectoría como de las vicerrectorías en ese Centro. Amplía que desde el inicio de gestión la Rectoría solicitó un listado de funciones de desconcentración según las necesidades de campus y centros, las cuales fueron recibidas hasta este año, en el caso del Campus Tecnológico Local San Carlos remitió una serie de correos y se debió insistir a la persona directora que remitiera el listado oficial. Indica que los documentos del Centro Académico Limón, el Centro Académico Alajuela y el Campus Tecnológico Local San José ya fueron analizados y actualmente se encuentran analizando la propuesta del Campus Tecnológico Local San Carlos, la cual es confusa. Acota que hay muchos aspectos por ordenar por eso tanta resistencia. Cita ejemplos de uso de recursos institucional para asuntos personales. Concluye que su criterio es que no se requiere la interpretación solicitada.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández consulta por la actitud tanto del director del Campus Tecnológico Local San Carlos como de las personas integrantes del Consejo Asesor de ese Campus.

La señora María Estrada Sánchez señala que la actitud de las personas integrantes del Consejo Asesor es muy buena, pero en el caso de la dirección toma posición dependiendo de a dónde esté, por lo que han optado por hacer controles cruzados porque no hay transparencia y acostumbra a manejar varias versiones.

El señor Ricardo Coy Herrera saluda y agradece. Piensa que los artículos del Estatuto Orgánico son claros por lo tanto no se requieren interpretaciones. Considera que antes de ampliar capacidades en los centros y campus se debe revisar que se estén trabajando apegados a la normativa.

El señor José Luis León Salazar comenta ampliamente lo sucedido con el convenio de cooperación coreana, y agrega que lo tomó por sorpresa las gestiones por parte de la Dirección del Tecnológico Local San Carlos sobre ese convenio sin que se hubiera presentado a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, al Consejo de Investigación y Extensión o a la Rectoría. Señala que desde la Vicerrectoría de Investigación y Extensión se encuentran en proceso de valoración porque en caso de que sí se dé el convenio, se desarrollará por medio de las escuelas como lo establece la norma y no por medio de la dirección como lo pretenden realizar. Concluye que no se requiere ninguna interpretación.

La señora Camila Delgado Agüero señala que el ITCR es una sola institución independientemente de la ubicación. Agrega que la realización de los consejos de Rectoría y de las vicerrectorías en los diferentes campus y centros es precisamente para que haya acercamiento y colaboración. Considera que los temas de servicios académicos deben ser trabajados en equipo.

La señora Silvia Araya Watson hace referencia a la falta de articulación en temas de mantenimiento de infraestructura y atención de emergencias, ya que hay muchas situaciones que pueden ser resueltas por el Campus Tecnológico Local San Carlos, pero en la práctica no es así.

El señor Randall Blanco Benamburg considera que debe haber muchos casos en investigación por las situaciones irregulares que comentó la señora María Estrada Sánchez, con el fin de erradicar las malas prácticas. Indica que se visualiza una mala comunicación entre San Carlos y Cartago; además de la dificultad que tiene el Campus Tecnológico Local San Carlos para resolver y salir con las funciones que tienen actualmente. Señala que sobre el Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA) no comprende la figura, en particular con Cultura y Deporte, ya que la duplicidad de escuelas presenta problemáticas al emitir criterios diferentes sobre un mismo tema.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández considera que esta audiencia debió haber sido entre el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría, por lo que insta a la señora María Estrada Sánchez a programar el espacio.

La señora María Estrada Sánchez informa que ya ha estado revisando opciones de agenda con la señora Maritza Agüero González para analizar estos temas, por lo que posteriormente informará. Comenta que en algunos casos sí se abrieron procesos, en otros no por el temor de algunas personas de denunciar. Indica que hay un vacío en el Estatuto Orgánico porque no establece que la Rectoría es la jefatura del director del Campus Tecnológico Local San Carlos; por lo anterior, solicita a esta Comisión analizar el tema.

**Se dispone**

- ✓ **Agendar en una próxima reunión, para definir la respuesta de la solicitud presentada por el Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local San Carlos.**
- ✓ **Circular cuadro con los artículos 77, 77 BIS y 79 incisos b, c, d y ñ del Estatuto Orgánico del ITCR, para que los integrantes de esta Comisión realicen observaciones.**

**5. Modificación del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica** *A cargo del Mag. Randall Blanco Benamburg*

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, lo siguiente:

*Artículo 11*

*Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:*

...

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

...

3. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

*Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico*

*Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

4. Sobre la conformación, funciones y otras condiciones de funcionamiento del Consejo Institucional, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

*Artículo 14*

*El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.*

*El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:*

- a. La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.*
- b. Cuatro personas del sector docente del Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- c. Una persona del sector docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- d. Dos personas del sector administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- e. Tres personas del sector estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- f. Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

*Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del quórum.*

*Artículo 15*

*Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- a. Poseer ciudadanía costarricense.*
- b. No ser integrante de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.*

- c. *No ser integrante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinación o dirección de unidad u otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.*
- d. *Las personas funcionarias deberán estar nombradas con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electas por esta, según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos. **Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.***  
(el resaltado no es del original)
- Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres integrantes docentes del Campus Central y una persona integrante administrativa, al año siguiente una persona docente del Campus Central, una persona docente de un campus tecnológico local o de un centro académico y una persona administrativa.*
- e. *Las personas profesoras deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*
- f. *Las personas funcionarias administrativas deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*
- g. *Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.*
- h. *La persona profesional graduada del Instituto será designada mediante el mecanismo que defina la FECOPROU, durará en su cargo dos años y podrá ser electa por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como integrante del Consejo Institucional, no podrá ser funcionaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior, ni tampoco ser estudiante regular del Instituto. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.*

#### Artículo 16

*El Consejo Institucional sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente cuando lo convoque el Rector por iniciativa propia o de*

*al menos cuatro de sus miembros. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus miembros.*

*Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, el presidente podrá ejercer el doble voto.*

#### *Artículo 17*

*Las personas profesoras y administrativas que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una dependencia o sector en particular.*

*Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo Institucional para intervenir en asuntos de otras dependencias con más prerrogativas de las que corresponden a las personas funcionarias.*

#### *Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

- a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.*
- b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.*
- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
- d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto*
- e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.*
- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

- g. Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral*
- h. Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente*
- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República*
- j. Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores*
- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*
- l. Inciso derogado.*
- m. Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.*
- n. ELIMINADO*
- ñ. Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves*
- o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda*
- p. Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios*
- q. Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo*
- r. Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo*
- s. Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.*
- t. Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores*
- u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*

*La asistencia puntual a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo es obligatoria para todos sus miembros. Se considerará inasistencia, no presentarse a la sesión. El Presidente del Consejo Institucional, por medio de las entidades de este órgano, llevará un cómputo de asistencia de los miembros para todos los efectos consiguientes.*

#### *Artículo 20*

*Para los miembros de elección, constituirá causal de pérdida del cargo la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o completar doce en un año, justificadas o no. Para estos efectos, no se contabilizarán las ausencias debidas al cumplimiento de funciones por delegación del propio Consejo, en representación*

*Las justificaciones de ausencias a las sesiones se presentarán ante el Presidente del Consejo. Corresponde a éste decidir si da por justificada la ausencia e informar, al inicio de la sesión, de su resolución al respecto.*

*La decisión del Presidente del Consejo sobre este particular se hará constar en el acta respectiva y podrá ser apelada. En tal caso, la resolución al respecto le corresponde al Consejo Institucional.*

5. El artículo 9 del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone:

#### **Artículo 9**

**Se tomará juramento ante un representante del Consejo Institucional y la persona que ejerza la Rectoría o su representante.**

*Los diplomas serán entregados en los Actos Solemnes de Graduación por quien desempeñe la Rectoría o su representante, junto con el titular de la Dirección de la Escuela, o la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada y quien ocupe el puesto de Dirección del Campus Tecnológico o del Centro Académico, según corresponda.*

*... (el resaltado no es del original)*

6. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 4 y 5 señala lo siguiente:

#### *Artículo 4*

*Son deberes y derechos de las personas integrantes del Consejo Institucional:*

- 1. Asistir puntualmente a las sesiones, reuniones y comisiones a las que sean convocados*
- 2. Participar en la definición de asuntos estratégicos y prioritarios por atender*
- 3. Proponer puntos de agenda.*
- 3. Comunicar a la presidencia cuando tengan que ausentarse de la sesión de forma temporal o permanente.*
- 4. Cumplir, en las condiciones y el período fijado, los encargos que le asigne el Consejo Institucional según sus atribuciones.*
- 5. Dar su voto a los asuntos en debate, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y el Estatuto Orgánico.*

6. *Presentar por escrito, los proyectos, propuestas y mociones que crean oportunas.*
7. *Solicitar por escrito a cualquier miembro de la comunidad institucional, la información que considere necesaria para mejor conocimiento y resolución de los asuntos que son competencia del Consejo*
8. *Abstenerse de participar en la discusión y votación de aquellos asuntos donde exista evidente conflicto de intereses. Asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento con sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios del ITCR.*  
*El miembro suplente del Consejo Institucional, en el ejercicio de su cargo, desempeña sus competencias dentro del órgano, para todo efecto legal, con la misma plenitud de poderes y obligaciones que el miembro titular, sin subordinación ninguna al miembro titular.*  
*Los motivos de abstención contemplados en la ley operan tanto para miembros propietarios como para miembros suplentes.*
9. *Solicitar la revisión de los acuerdos del Consejo Institucional, e interponer, si así lo considere, recursos de revocatoria de conformidad con lo establecido en este Reglamento.*
10. *Llamar al orden a la Presidencia cuando se separe de las atribuciones que le confiere este Reglamento.*
11. *Respetar los tiempos en el uso de la palabra conforme a lo dispuesto en este Reglamento.*
12. *Lo demás que le asigne las Leyes, Reglamentos, Estatuto Orgánico y acuerdos del Consejo Institucional.*
13. *Contar con una credencial oficial como integrante del Consejo Institucional.*

#### **Artículo 5**

*Las Personas Integrantes del Consejo Institucional pueden conformar una o varias Comisiones Permanentes. Para su integración será suficiente que informe por escrito de su interés al Presidente del Consejo Institucional. De igual manera, podrá renunciar a integrar una comisión, con solo informarlo por escrito al Presidente del Consejo Institucional. Cualquiera de esas gestiones se tendrá por concretada el día hábil siguiente a la entrega de la comunicación escrita.*

*Las Personas Integrantes del Consejo Institucional que tengan relación laboral con el Instituto, exceptuando al Rector, deben formar parte como mínimo de una Comisión Permanente del Órgano, y en forma equitativa en comisiones especiales, cuando corresponda.*

7. En la reunión ordinaria No. 409 realizada el 9 de agosto de 2024, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó lo siguiente:

#### **Resultando que:**

1. *El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, lo siguiente:*

#### **Artículo 11**

*Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:*

...

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

...

- 2. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:*

*Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico*

*Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

- 3. El inciso d, del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:*

*Artículo 15*

*Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:*

...

- d. Las personas funcionarias deberán estar nombradas con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electas por esta, según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos. **Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.***  
*(el resaltado no es del original)*

### **Considerando que:**

- 1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala la conformación, funciones y jornada de las personas integrantes del Consejo Institucional.*
- 2. Las personas integrantes del Consejo Institucional que son electas como representantes del sector académico y del sector de apoyo a la academia cuentan actualmente con medio tiempo en su jornada para atender las labores que les corresponden en este órgano.*

3. *Las personas representantes estudiantiles y la representante de las personas graduadas del ITCR ante el Consejo Institucional reciben dieta como reconocimiento por su participación en las sesiones del pleno de este órgano, pero no así por su participación en las comisiones permanentes, por lo que es esperable que el trabajo de análisis de los diferentes temas y la elaboración de propuestas se recargue en las personas funcionarias representantes del sector académico y del sector de apoyo a la academia.*
4. *Como se ha dejado en evidencia en cada informe presentado semestralmente por las Comisiones permanentes, estas suelen requerir de reuniones extraordinarias para poder atender a tiempo diferentes temas que se acumulan y que requieren de una cantidad importante de horas ya sea por su extensión o por su complejidad.*
5. *Según establece el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el pleno del Consejo Institucional sesiona ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando lo convoque la persona rectora por iniciativa propia o de al menos cuatro de sus miembros. Durante los últimos años las sesiones ordinarias se han realizado las mañanas de los miércoles a partir de las 7:30 a.m.*
6. *La participación en una sesión del Consejo Institucional implica, al menos, las siguientes labores además de la participación en las sesiones:*
  - a. *Lectura de actas*
  - b. *Lectura de correspondencia*
  - c. *Análisis de documentación relacionada con temas en discusión*
  - d. *Análisis de propuestas presentadas*
  - e. *Participación en Comisiones Especiales ya sea conformadas por el Consejo Institucional, Rectoría o en cumplimiento de los procedimientos ante la AIR*
  - f. *Reuniones con diferentes instancias o personas de la comunidad institucional o externas para analizar temas de interés*
  - g. *Participación en otras actividades dentro y fuera de la Institución*
7. *El Consejo Institucional cuenta con tres comisiones permanentes en las cuales se discuten los asuntos de fondo para que sean dictaminados previo a ser elevados a conocimiento del pleno del Consejo Institucional. Las comisiones y frecuencia de reunión durante los últimos años se muestran en la siguiente tabla:*

<b>Comisión</b>	<b>Frecuencia de reunión</b>
<b>Asuntos Académicos y Estudiantiles</b>	<i>Una vez a la semana de 8:00 a.m. a 12:00 m.</i>
<b>Planificación y Administración</b>	<i>Una vez a la semana de 8:00 a.m. a 12:00 m.</i>
<b>Estatuto Orgánico</b>	<i>Una vez cada dos semanas de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.</i>

8. *Según establece el artículo 5 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las personas integrantes de ese órgano deben formar parte de al menos una comisión permanente.*
9. *El trabajo en una comisión permanente implica, al menos, las siguientes labores, además de la participación en las reuniones:*
  - a. *Lectura de minutas*
  - b. *Lectura de correspondencia*
  - c. *Análisis de documentación relacionada con temas en discusión*
  - d. *Elaboración de propuestas*
  - e. *Recopilación de información y estudio de temas con distintos niveles de complejidad*
  - f. *Análisis de propuestas presentadas*
  - g. *Reuniones con diferentes instancias o personas de la comunidad institucional o externas*
  - h. *Participación en Comisiones Especiales establecidas por el Consejo Institucional o la AIR*
  - i. *Participación en actos oficiales o eventos de interés institucional*
10. *Según establece el artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, en cada comisión de análisis que se conforme para estudiar una propuesta de modificación o interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que haya recibido procedencia de parte de la Asamblea Institucional Representativa, deben participar dos personas integrantes de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*
11. *Cada semestre el Instituto realiza graduaciones ordinarias en cada Campus Tecnológico y Centro Académico, así como graduaciones extraordinarias en el Campus Tecnológico Central. Según lo que establece el artículo 9 del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cada uno de esos actos debe haber presencia de una persona integrante del Consejo Institucional.*
12. *Para el cumplimiento de las funciones que establece el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las personas integrantes del Consejo Institucional deben involucrarse, entre otras, en labores relacionadas con:*
  - a. *Orientación y fiscalización de las políticas generales. Incluye la elaboración y presentación de un informe ante la Asamblea Institucional Representativa.*
  - b. *Aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y sus modificaciones.*
  - c. *Aprobación del Plan Anual Operativo (PAO) y sus modificaciones.*
  - d. *Conocimiento de los informes de ejecución del POA y del PEI.*
  - e. *Aprobación del presupuesto institucional.*
  - f. *Conocimiento de las modificaciones presupuestarias.*
  - g. *Conocimiento de los informes de ejecución presupuestaria.*
  - h. *Aprobación de los indicadores de gestión.*

- i. *Modificaciones e interpretaciones del Estatuto Orgánico en el ámbito de su competencia.*
  - j. *Creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas en coordinación con las vicerrectorías respectivas.*
  - k. *Creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de dependencias y subdependencias.*
  - l. *Aprobación y modificación de reglamentos generales.*
  - m. *Atención de reclamos contra el Instituto y dar por agotada la vía administrativa.*
  - n. *Resolución de las apelaciones a las resoluciones de la persona Rectora, excepto en materia laboral.*
  - o. *Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente.*
  - p. *Evacuar las consultas a que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.*
  - q. *Derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).*
  - r. *Nombramiento de la persona directora de la Auditoría Interna del ITCR.*
  - s. *Nombramiento de las personas funcionarias que integran: el Tribunal Institucional Electoral, el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, la Comisión de Evaluación Profesional, la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, así como las Comisiones Especiales.*
  - t. *Creación de comisiones o comités especiales que se consideren necesarios para atender temas de interés y seguimiento de su labor.*
  - u. *Elaboración de propuestas para someter a conocimiento de la Asamblea Institucional Representativa en asuntos que considere necesarios.*
  - v. *Autorización de la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.*
  - w. *Autorización de la enajenación o venta de los bienes del Instituto.*
  - x. *Establecimiento de los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo respectivo según el grado académico.*
  - y. *Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES).*
  - z. *Resolver sobre lo no previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
13. *Tanto por la relevancia que tienen para el Instituto Tecnológico de Costa Rica los acuerdos que toma su Consejo Institucional, como por la responsabilidad legal que adquiere cada una de las personas que integran el órgano en la toma de decisiones, es necesario que cuenten con el tiempo suficiente para analizar a profundidad cada tema que atienden.*
14. *Para el buen funcionamiento del Consejo Institucional es necesario que las personas integrantes que tienen relación laboral con el Instituto dediquen su jornada de tiempo completo a esas labores.*

**Se dictamina:**

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional trasladar a la Asamblea Institucional Representativa para el trámite correspondiente la propuesta denominada: Reforma del inciso d del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que indique que las personas integrantes del Consejo Institucional que son funcionarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica deben dedicar una jornada de tiempo completo a sus labores en ese Consejo.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Asamblea Institucional Representativa es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La modificación del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica es competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa según lo que señala el mismo Estatuto.
3. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Administración Pública y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, las personas que integran el Consejo Institucional, en su rol de funcionarios públicos, están obligadas a orientar su gestión a la satisfacción del interés público y en el ejercicio de sus funciones deben asegurarse que las decisiones que adopta el órgano estén en procura del alcance de los objetivos de la Institución y en cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia. Estas decisiones pueden acarrear responsabilidades a la Institución aun cuando los actos sean lícitos si se causa daño a los derechos de los administrados, situación que además puede traer responsabilidades personales, para lo cual se tomará en cuenta, entre otras cosas, la naturaleza técnica y jerarquía de las funciones, siendo que a mayor nivel mayor es el deber de conocerlo y apreciar las situaciones debidamente.
4. Se acoge en todos sus términos el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la necesidad de reformar el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que las personas integrantes del Consejo Institucional que fueron electas como representantes del sector académico y del sector de apoyo a la academia dediquen una jornada de tiempo completo a la atención de sus labores en este órgano; en vista de que medio tiempo no es una jornada razonable ni suficiente para la cantidad de labores que deben asumir estas siete personas y esto genera que los temas que deben resolver no puedan ser tratados con la prontitud que se requiere, lo cual tiene un impacto importante en la institución.

**SE PROPONE:**

- a.** Elevar a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base adjunta denominada: Reforma del inciso d del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que indique que las personas integrantes del Consejo Institucional que son funcionarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica deben dedicar una jornada de tiempo completo a sus labores en ese Consejo, para que se trámite en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido.
- b.** Designar como defensora de la propuesta a la persona que coordina la Comisión de Estatuto Orgánico y como conciliadoras a todas las personas integrantes de esta comisión.
- c.** Indicar que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más pueden interponerse recursos de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA  
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA**

<b>PROPUESTA BASE</b>	No. <b>X</b>
Reforma del inciso d del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que indique que las personas integrantes del Consejo Institucional que son funcionarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica deben dedicar una jornada de tiempo completo a sus labores en ese Consejo.	
Sesión Ordinaria AIR- xx -xxxx	
<b>Etapa: Procedencia</b>	

**RESUMEN**

El propósito de esta propuesta es reformar el inciso d del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que establezca que las personas integrantes del Consejo Institucional que son funcionarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica deban dedicar el tiempo completo de su jornada a las funciones en este órgano, a excepción de la persona Rectora.

Actualmente el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las personas funcionarias que son electas para formar parte del Consejo Institucional, deben dedicar medio tiempo a este órgano. Sin embargo, medio tiempo no es una jornada razonable ni suficiente para la cantidad de labores que deben asumir estas siete personas y esto genera que los temas que deben resolver no puedan ser tratados con la prontitud que se requiere, lo cual tiene un impacto importante en la institución.

**RESULTANDO QUE:**

1. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

*Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.*

3. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

*Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

4. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

*Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.*

*Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que*

*corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.*

5. Sobre las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que son potestad exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa los artículos 138, 139 y 143 del mismo Estatuto señalan lo siguiente:

*Artículo 138*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

*Artículo 139*

*La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.*

*En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*

- e. *Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. *Las referidas a las funciones del rector*
- g. *Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. *Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. *La reforma total del Estatuto Orgánico*

*Artículo 143*

*Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.*

6. Sobre la conformación, funciones y otras condiciones de funcionamiento del Consejo Institucional, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

*Artículo 14*

*El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.*

*El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:*

- a. *La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.*
- b. *Cuatro personas del sector docente del Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- c. *Una persona del sector docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- d. *Dos personas del sector administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- e. *Tres personas del sector estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- f. *Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

*Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

## Artículo 15

*Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- a. *Poseer ciudadanía costarricense.*
- b. *No ser integrante de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.*
- c. *No ser integrante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinación o dirección de unidad u otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.*
- d. *Las personas funcionarias deberán estar nombradas con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electas por esta, según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos. **Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.***  
(el resaltado no es del original)

*Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres integrantes docentes del Campus Central y una persona integrante administrativa, al año siguiente una persona docente del Campus Central, una persona docente de un campus tecnológico local o de un centro académico y una persona administrativa.*

- e. *Las personas profesoras deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*
- f. *Las personas funcionarias administrativas deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*
- g. *Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.*
- h. *La persona profesional graduada del Instituto será designada mediante el mecanismo que defina la FECOPROU, durará en su cargo dos años y podrá ser electa por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá*

*tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como integrante del Consejo Institucional, no podrá ser funcionaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior, ni tampoco ser estudiante regular del Instituto. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.*

#### *Artículo 16*

*El Consejo Institucional sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente cuando lo convoque el Rector por iniciativa propia o de al menos cuatro de sus miembros. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus miembros.*

*Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, el presidente podrá ejercer el doble voto.*

#### *Artículo 17*

*Las personas profesoras y administrativas que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una dependencia o sector en particular.*

*Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo Institucional para intervenir en asuntos de otras dependencias con más prerrogativas de las que corresponden a las personas funcionarias.*

#### *Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

- a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.*
- b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.*
- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
- d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto*

- e. *Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.*
- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*  
*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*
- g. *Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral*
- h. *Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente*
- i. *Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República*
- j. *Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores*
- k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*
- l. *Inciso derogado.*
- m. *Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.*
- n. *ELIMINADO*
- ñ. *Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves*
- o. *Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda*
- p. *Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios*
- q. *Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo*
- r. *Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo*
- s. *Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.*
- t. *Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores*
- u. *Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*

#### **Artículo 19**

*La asistencia puntual a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo es obligatoria para todos sus miembros. Se considerará*

*inasistencia, no presentarse a la sesión. El Presidente del Consejo Institucional, por medio de las entidades de este órgano, llevará un cómputo de asistencia de los miembros para todos los efectos consiguientes.*

#### *Artículo 20*

*Para los miembros de elección, constituirá causal de pérdida del cargo la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o completar doce en un año, justificadas o no. Para estos efectos, no se contabilizarán las ausencias debidas al cumplimiento de funciones por delegación del propio Consejo, en representación*

*Las justificaciones de ausencias a las sesiones se presentarán ante el Presidente del Consejo. Corresponde a éste decidir si da por justificada la ausencia e informar, al inicio de la sesión, de su resolución al respecto.*

*La decisión del Presidente del Consejo sobre este particular se hará constar en el acta respectiva y podrá ser apelada. En tal caso, la resolución al respecto le corresponde al Consejo Institucional.*

7. El artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa señala lo siguiente:

#### *Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:*

- a. *En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.*
- b. *De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, **dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.** (El resaltado no es del original)*

*En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.*

*Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.*

*Modificación, aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 80-2011, del 28 de setiembre de 2011. (Gaceta 326)*

- c. *La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de*

*reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.*

- d. *En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.*

8. El artículo 9 del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone:

*Artículo 9*

***Se tomará juramento ante un representante del Consejo Institucional y la persona que ejerza la Rectoría o su representante.***

*Los diplomas serán entregados en los Actos Solemnes de Graduación por quien desempeñe la Rectoría o su representante, junto con el titular de la Dirección de la Escuela, o la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada y quien ocupe el puesto de Dirección del Campus Tecnológico o del Centro Académico, según corresponda.*

...

*(el resaltado no es del original)*

9. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

*Artículo 4*

*Son deberes y derechos de las personas integrantes del Consejo Institucional:*

1. *Asistir puntualmente a las sesiones, reuniones y comisiones a las que sean convocados*
2. *Participar en la definición de asuntos estratégicos y prioritarios por atender*
3. *Proponer puntos de agenda.*
4. *Comunicar a la presidencia cuando tengan que ausentarse de la sesión de forma temporal o permanente.*
5. *Cumplir, en las condiciones y el período fijado, los encargos que le asigne el Consejo Institucional según sus atribuciones.*
6. *Dar su voto a los asuntos en debate, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y el Estatuto Orgánico.*
7. *Presentar por escrito, los proyectos, propuestas y mociones que crean oportunas.*
8. *Solicitar por escrito a cualquier miembro de la comunidad institucional, la información que considere necesaria para mejor conocimiento y resolución de los asuntos que son competencia del Consejo*
9. *Abstenerse de participar en la discusión y votación de aquellos asuntos donde exista evidente conflicto de intereses. Asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento con sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios del ITCR.*

*El miembro suplente del Consejo Institucional, en el ejercicio de su cargo, desempeña sus competencias dentro del órgano, para todo efecto legal, con la misma plenitud de poderes y obligaciones que el miembro titular, sin subordinación ninguna al miembro titular.*

*Los motivos de abstención contemplados en la ley operan tanto para miembros propietarios como para miembros suplentes.*

- 10. Solicitar la revisión de los acuerdos del Consejo Institucional, e interponer, si así lo considere, recursos de revocatoria de conformidad con lo establecido en este Reglamento*
- 11. Llamar al orden a la Presidencia cuando se separe de las atribuciones que le confiere este Reglamento.*
- 12. Respetar los tiempos en el uso de la palabra conforme a lo dispuesto en este Reglamento.*
- 13. Lo demás que le asigne las Leyes, Reglamentos, Estatuto Orgánico y acuerdos del Consejo Institucional.*
- 14. Contar con una credencial oficial como integrante del Consejo Institucional.*

#### *Artículo 5*

*Las Personas Integrantes del Consejo Institucional pueden conformar una o varias Comisiones Permanentes. Para su integración será suficiente que informe por escrito de su interés al Presidente del Consejo Institucional. De igual manera, podrá renunciar a integrar una comisión, con solo informarlo por escrito al Presidente del Consejo Institucional. Cualquiera de esas gestiones se tendrá por concretada el día hábil siguiente a la entrega de la comunicación escrita.*

*Las Personas Integrantes del Consejo Institucional que tengan relación laboral con el Instituto, exceptuando al Rector, deben formar parte como mínimo de una Comisión Permanente del Órgano, y en forma equitativa en comisiones especiales, cuando corresponda.*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.** Según establece el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el pleno del Consejo Institucional sesiona ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando lo convoque la persona Rectora por iniciativa propia o de al menos cuatro de sus miembros. Durante los últimos años las sesiones se han realizado las mañanas de los miércoles a partir de las 7:30 a.m.
- 2.** La participación en una sesión del Consejo Institucional implica, al menos, las siguientes labores además de la participación en las sesiones:
  - a. Lectura de actas
  - b. Lectura de correspondencia

- c. Análisis de documentación relacionada con temas en discusión
  - d. Análisis de propuestas presentadas
  - e. Participación en Comisiones Especiales ya sea conformadas por el Consejo Institucional, Rectoría o en cumplimiento de los procedimientos ante la AIR
  - f. Reuniones con diferentes instancias o personas de la comunidad institucional o externas para analizar temas de interés
  - g. Participación en otras actividades dentro y fuera de la Institución
3. El Consejo Institucional cuenta con tres comisiones permanentes en cuyo seno se discuten los asuntos de fondo para ser dictaminados previo a ser elevados a conocimiento del pleno del Consejo. Las comisiones y frecuencia de reunión durante los últimos años se muestran en la siguiente tabla:

<b>Comisión</b>	<b>Frecuencia de reunión</b>
Asuntos Académicos y Estudiantiles	Una vez a la semana de 8:00 a.m. a 12:00 m.
Planificación y Administración	Una vez a la semana de 8:00 a.m. a 12:00 m.
Estatuto Orgánico	Una vez cada dos semanas de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

4. Según establece el artículo 5 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las personas integrantes de ese órgano deben formar parte de al menos una comisión permanente.
5. El trabajo en una comisión permanente implica, al menos, las siguientes labores además de la participación en las reuniones:
- a. Lectura de minutas
  - b. Lectura de correspondencia
  - c. Análisis de documentación relacionada con temas en discusión
  - d. Elaboración de propuestas
  - e. Recopilación de información y estudio de temas con distintos niveles de complejidad
  - f. Análisis de propuestas presentadas
  - g. Reuniones con diferentes instancias o personas de la comunidad institucional o externas
  - h. Participación en Comisiones Especiales establecidas por el Consejo Institucional o la AIR
  - i. Participación en actos oficiales o eventos de interés institucional
6. Según establece el artículo el artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, en cada comisión de análisis que se conforme para estudiar una propuesta de modificación o interpretación del Estatuto Orgánico que haya recibido procedencia de parte de la Asamblea Institucional

Representativa, deben participar dos personas integrantes de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.

7. Cada semestre el Instituto realiza graduaciones ordinarias en cada Campus Tecnológico y cada Centro Académico y graduaciones extraordinarias en el Campus Tecnológico Central. Según lo que establece el artículo 9 del Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cada uno de esos actos debe haber presencia de una persona integrante del Consejo Institucional.
8. Para el cumplimiento de las funciones que establece el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica las personas integrantes del Consejo Institucional deben involucrarse, entre otras, en labores relacionadas con:
  - a. Orientación y fiscalización de las políticas generales. Incluye la elaboración y presentación de un informe ante la Asamblea Institucional Representativa.
  - b. Aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y sus modificaciones.
  - c. Aprobación del Plan Anual Operativo (PAO) y sus modificaciones.
  - d. Conocimiento de los informes de ejecución del POA y del PEI.
  - e. Aprobación del presupuesto institucional.
  - f. Conocimiento de las modificaciones presupuestarias.
  - g. Conocimiento de los informes de ejecución presupuestaria.
  - h. Aprobación de los indicadores de gestión.
  - i. Modificaciones e interpretaciones del Estatuto Orgánico en el ámbito de su competencia.
  - j. Creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas en coordinación con las vicerrectorías respectivas.
  - k. Creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de dependencias y subdependencias.
  - l. Aprobación y modificación de reglamentos generales.
  - m. Atención de reclamos contra el Instituto y dar por agotada la vía administrativa.
  - n. Resolución de las apelaciones a las resoluciones de la persona Rectora, excepto en materia laboral.
  - o. Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente.
  - p. Evacuar las consultas a que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
  - q. Derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
  - r. Nombramiento de la persona directora de la Auditoría Interna del ITCR.
  - s. Nombramiento de las personas funcionarias que integran: el Tribunal Institucional Electoral, el Comité Institucional para el

Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, la Comisión de Evaluación Profesional, la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, así como las Comisiones Especiales.

- t. Creación de comisiones o comités especiales que se consideren necesarios para atender temas de interés y seguimiento de su labor.
  - u. Elaboración de propuestas para someter a conocimiento de la Asamblea Institucional Representativa en asuntos que considere necesarios.
  - v. Autorización de la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
  - w. Autorización de la enajenación o venta de los bienes del Instituto.
  - x. Establecimiento de los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo respectivo según el grado académico.
  - y. Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES).
  - z. Resolver sobre lo no previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 9.** De conformidad con lo establecido en la Ley General de Administración Pública y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, las personas que integran el Consejo Institucional, en su rol de funcionarios públicos, están obligadas a orientar su gestión a la satisfacción del interés público y en el ejercicio de sus funciones deben asegurarse que las decisiones que adopta el órgano estén en procura del alcance de los objetivos de la Institución y en cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia. Estas decisiones pueden acarrear responsabilidades a la Institución aun cuando los actos sean lícitos si se causa daño a los derechos de los administrados, situación que además puede traer responsabilidades personales, para lo cual se tomará en cuenta, entre otras cosas, la naturaleza técnica y jerarquía de las funciones, siendo que a mayor nivel mayor es el deber de conocerlo y apreciar las situaciones debidamente.
- 10.** Si bien es cierto no todas las personas integrantes del Consejo Institucional se involucran en todos los procesos de los temas que discute el órgano, las personas funcionaras son quienes asumen la mayor parte de labores con el apoyo del personal de la Secretaría del Consejo Institucional y las personas profesionales en administración que apoyan las labores de cada comisión.
- 11.** Como se evidencia en cada informe semestral, las comisiones permanentes del Consejo Institucional suelen requerir de reuniones extraordinarias para poder atender a tiempo diferentes temas que se acumulan y que requieren de una cantidad importante de horas ya sea por su extensión o por su complejidad.
- 12.** Las personas representantes estudiantiles y la representante de las personas graduadas del ITCR ante el Consejo Institucional reciben dieta como reconocimiento por su participación en las sesiones del pleno de este órgano,

pero no así por su participación en las comisiones permanentes, por lo que es esperable que el trabajo de análisis de los diferentes temas y la elaboración de propuestas se recargue en las personas funcionarias representantes del sector académico y del sector de apoyo a la academia.

13. Para el buen funcionamiento del Consejo Institucional es imprescindible garantizar que sus integrantes que tienen relación laboral con el Instituto dediquen su jornada completamente a esas labores.

### **POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:**

1. Modificar el inciso d del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

#### **Artículo 15**

Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:

...

- d. Las personas funcionarias deberán estar nombradas con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electas por esta, según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo, **a excepción de la persona rectora**, deberán dedicar **una jornada de tiempo completo** al Consejo Institucional.

Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres integrantes docentes del Campus Central y una persona integrante administrativa, al año siguiente una persona docente del Campus Central, una persona docente de un campus tecnológico local o de un centro académico y una persona administrativa.

...

Proponente:	Consejo Institucional
Persona defensora:	Persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico
Personas designadas para conciliar:	Personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico

**Se dispone**

**Elevar la propuesta a la sesión del Consejo Institucional No. 3376.**

- 6. Envío a la Asamblea Institucional Representativa de propuesta base para conformar una comisión de análisis del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y su interpretación que elabore una propuesta a esa Asamblea que permita aclarar las dudas existentes en relación con la competencia para la modificación o derogación de los acuerdos del Congreso Institucional una vez vencido el plazo de los dos años de su entrada en vigor** *A cargo del Mag. Randall Blanco Benamburg*

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta:

#### **RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

*Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

3. El artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo relativo a los acuerdos del Congreso Institucional, establece lo siguiente:

*Artículo 92*

*Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.*

*Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.*

4. El artículo 28 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, referente a los acuerdos del Congreso Institucional, establece lo siguiente:

*Artículo 28 Solicitud de modificación o derogatoria de acuerdos del Congreso Institucional*

*Las iniciativas de modificación o derogatoria de los acuerdos tomados por el Congreso Institucional dirigidas a la Asamblea pueden ser solicitadas por el Consejo Institucional, por el Directorio o por un 10% de miembros de la Asamblea.*

*La solicitud de modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional debe ser un texto completo que sustituya integralmente al acuerdo tomado por el Congreso, al cual se le dará tratamiento de propuesta base.*

*La propuesta base mediante la cual se solicite la modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional debe contener los motivos en que se fundamente la solicitud de modificación o derogatoria así como el texto completo o parte resolutive del acuerdo que se solicita tomar a la Asamblea. (la negrita es suplida)*

*La cantidad de sesiones requerida para tramitar una solicitud de modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional, así como la cantidad de votos requerida para aprobar dicha solicitud, se definirá de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en este reglamento, de conformidad con la naturaleza del asunto que se solicite reformar o suprimir.*

*La modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional que involucre reformas o interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá realizarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en este reglamento.*

*Si la Asamblea rechaza una solicitud de modificación o derogatoria sobre un acuerdo del Congreso Institucional, sólo podrán ponerse en conocimiento de la Asamblea nuevas solicitudes sobre el mismo tema como mínimo un año después de haber sido rechazada la solicitud anterior.*

5. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, lo siguiente:

*Artículo 11*

*Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:*

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

...

6. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

*Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general*

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
  - c.1. De considerarla procedente:*
    - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
    - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
  - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta*

*final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*

- e. *De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*

*Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.*

7. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

*Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico*

*Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

8. El acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, correspondiente a la Sesión Ordinaria AIR-100-2022 del miércoles 27 de abril del 2022, publicado en la Gaceta Institucional N.º 909 de fecha 03 de mayo de 2022, textualmente indica:

...  
ACUERDA:

- 1. Reconocer la competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, en los términos del artículo 139 del Estatuto Orgánico, para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector, así como para reformar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la Reforma Total del Estatuto Orgánico.*
- 2. Reconocer la competencia del Consejo Institucional en cuanto a la modificación e interpretación parcial del Estatuto Orgánico en los términos descritos por el artículo 18 del Estatuto Orgánico.*

3. *Reconocer la competencia del plenario del Congreso Institucional para tomar acuerdos relacionados con el quehacer académico e institucional conforme lo indicado en el Artículo 88, sin más limitantes que las expresamente establecidas en el Estatuto Orgánico en su artículo 139 incluyendo las interpretaciones auténticas que de estas haga la Asamblea Institucional Representativa.*
4. *Establecer la competencia del Congreso Institucional en cuanto a la toma de acuerdos vinculantes relacionados con el quehacer académico e institucional en el siguiente sentido:*
  - a) *Carece de competencia el Congreso Institucional para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector. Carece también de competencia para modificar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la reforma total del Estatuto Orgánico (Artículo 139 del Estatuto Orgánico).*
  - b) Cuando los acuerdos del plenario del Congreso Institucional conlleven modificaciones o derogatorias a la normativa general de la institución, se entiende que la comisión organizadora del Congreso Institucional habrá de comunicarlo así al Consejo Institucional, para que sea este órgano en el plazo indicado en el Estatuto orgánico, a partir de la comunicación, el que ordene su integración a la normativa institucional y la publicación consecuente en La Gaceta Institucional.**
  - c) **Cuando el acuerdo del Congreso Institucional esté referido a la creación de reglamentos, el Consejo Institucional dará trámite al mismo, según el procedimiento ordinario, asegurándose de ajustarse a las directrices contenidas en el acuerdo del plenario del congreso, y modificando la normativa que sea necesaria para evitar confrontación con otras normas reglamentarias, existencia de antinomia, de acuerdo con el criterio de antigüedad de la norma. Si el Consejo Institucional considera que la iniciativa o la propuesta reglamentaria se debe rechazar o modificar, deberá gestionar ante la AIR, y de manera justificada, la derogatoria o modificación del acuerdo del plenario del Congreso Institucional siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la AIR. En este caso el Consejo Institucional podrá solicitar a la AIR, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la AIR resuelva, en definitiva.**
  - d) *Cuando el acuerdo del Congreso Institucional conlleva modificaciones a las normas estatutarias, salvo las reservadas por*

*el artículo 139 del Estatuto Orgánico a la Asamblea Institucional Representativa, corresponde al Consejo Institucional, una vez recibido el comunicado del acuerdo por parte de la comisión organizadora del Congreso Institucional , proceder a su incorporación al Estatuto Orgánico en los siguientes tres meses a partir del comunicado, garantizando de esta forma que su vigencia no se aparte del plazo estatutario de tres meses a partir de la toma del acuerdo.*

*e) La modificación del artículo 9, inciso g, del Estatuto Orgánico, referida a la conformación de la AIR y aprobada por el III Congreso Institucional, mantiene sus efectos.*

*... (El resaltado no es del original)*

9. En la Sesión Ordinaria No. 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

...

- a. *Derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, comunicado mediante oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, referidos a: i. Creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 3) ii. Modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 4) iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5) iv. Creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 9) v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10)*
- b. *Instar a la Administración para que, en el marco de sus potestades y de las posibilidades que la normativa y los recursos presupuestarios disponibles lo permitan, desarrolle actividades y proyectos de promoción del emprendedurismo en la academia y en el estudiantado.*
- c. *Instar a la Rectoría a que realice las acciones necesarias para determinar la viabilidad de que “TEC Emprende Lab” se consolide como una unidad o programa debidamente adscrito a la Institución, que permita legalmente asignar recursos según la normativa existente. Además, que esta iniciativa pueda implementarse para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*
- d. **Solicitar a la Comisión organizadora del V Congreso Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa buscar los mecanismos para que aquellas propuestas que tengan un impacto legal y financiero queden supeditadas a los estudios correspondientes.**

e. *Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.*

(El resaltado no es del original)

10. El máster Carlos Alvarado Ulloa, profesor de la Escuela de Biología y el licenciado Pablo Bonilla Siles, gestor de vinculación del Centro de Vinculación, interpusieron, el 21 de febrero de 2024, mediante el oficio EB-091-2024, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, artículo 10, del Consejo Institucional del ITCR, celebrada el 14 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

...

**Considerando que:**

1. *La propuesta denominada “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico” fue aprobada en el plenario del IV Congreso Institucional el 12 de agosto de 2019 y comunicada oficialmente mediante el oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019.*
2. *Siguiendo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, una vez recibido el informe del Congreso, el Consejo Institucional y la Rectoría realizaron los planes de acción para implementar los acuerdos del mismo, incluido el acuerdo denominado “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”. Para ello el Consejo Institucional ordenó, entre otros, la creación del reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (para regular la figura del emprendedor académico y los mecanismos para el origen de una spin off, así como las condiciones de apoyo), la modificación del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica (para incorporar una licencia con goce parcial de salario, con el objetivo de que el emprendedor académico se dedique a laborar en el emprendimiento, hasta por un plazo máximo de cinco años) y la creación del nuevo reglamento para apoyo de emprendimientos estudiantiles basado en innovación (para regular el apoyo a emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles en las diferentes unidades académicas de la institución).*
3. *Para la redacción de las propuestas de creación de los nuevos reglamentos y la modificación de reglamentos existentes, según lo*

*indicado en el considerando anterior, el Consejo Institucional acordó conformar comisiones especiales para tal efecto y luego de un arduo trabajo de dichos equipos interdisciplinarios, las propuestas fueron entregadas al Consejo Institucional como correspondía e incluso se solicitó añadir información adicional, luego de que el Consejo Institucional realizara un primer análisis y encontrara algunos hallazgos que requerían de dicha aclaración (ver resultandos 4, 5, 6 y 7).*

- 4. A pesar de que la propuesta inicial era una sola (“Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”), se redactaron propuestas separadas para regular el apoyo al emprendimiento académico y el apoyo al emprendimiento estudiantil.*
- 5. De forma adicional a lo contenido en las propuestas de los nuevos reglamentos y la modificación de los ya existentes, el Consejo Institucional, por medio de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicitó criterio adicional a la Asesoría Legal y también realizó su propio análisis y concluyó en términos generales, que las propuestas planteadas implicaban impactos y limitaciones técnicas, presupuestarias y legales, por lo que recomendó al Consejo Institucional declarar no procedente la creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, amparándose en los términos establecidos en el “Reglamento de Normalización Institucional”. En este comunicado, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles recomendó al pleno del Consejo Institucional derogar el punto 2 del acuerdo del IV Congreso Institucional relacionado con la Ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico” que señalaba la creación de dicho reglamento.*
- 6. De forma similar, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por razones de impacto y limitación técnica, presupuestaria y legal, recomendó al Consejo Institucional declarar no procedente la creación del “Reglamento para gestionar la figura del emprendedor académico” (originalmente llamado: Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica), amparándose en lo establecido en el “Reglamento de Normalización Institucional”. También se indicó declarar no procedente la modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” e indicar al pleno del Consejo Institucional que el punto 5 del acuerdo del IV Congreso Institucional debía quedar sin efecto. Así, recomendaron al Consejo Institucional derogar los puntos 3, 4 y 5 del acuerdo del IV Congreso Institucional relacionado con la ponencia titulada “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”.*
- 7. Tal como se indicó en los considerandos 5 y 6, queda claro que ninguna de las propuestas de creación de nuevos reglamentos y de modificación*

de reglamentos existentes derivados de la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, contó con un dictamen afirmativo para ser aprobadas en el seno del Consejo Institucional. Sin embargo, es importante señalar que existe una clara diferencia entre rechazar una propuesta de creación o modificación de reglamentos y la de derogar parcial o totalmente acuerdos del IV Congreso Institucional, pues dichos actos requieren de un trámite distinto: el primero es competencia directa del Consejo Institucional y el segundo no es competencia directa del Consejo Institucional, según la normativa interna vigente.

8. *Las recomendaciones dadas por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles fueron acogidas por el pleno del Consejo Institucional que, en la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, acordó derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional contenidos en el oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019) y referidos a la ponencia denominada “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”; específicamente lo concerniente a: i. Creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 3) ii. Modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 4) iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5) iv. Creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 9) y v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10).*
9. ***El acuerdo tomado por el Consejo Institucional la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024 se refiere entonces a una derogatoria de acuerdos del IV Congreso Institucional y no a la derogatoria de los reglamentos mencionados en el considerando anterior, pues estos nunca fueron aprobados previamente por el Consejo Institucional. Así, el acto de derogatoria de los acuerdos del Congreso Institucional no puede estar basado en el artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional”, pues este establece el mecanismo de creación, modificación o derogatoria de reglamentos generales, no de acuerdos del Congreso Institucional. El procedimiento consignado en dicho artículo 12 se siguió por parte del Consejo Institucional para la fase de solicitud y redacción de la propuesta de creación y modificación de los reglamentos, pero no para su derogatoria, pues estos nunca fueron aprobados por este órgano. En otras palabras, el mencionado artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional”, no faculta al Consejo Institucional para la modificación o derogatoria de un acuerdo que se haya tomado en el Congreso Institucional, ya que cuentan con una naturaleza jurídica distinta. Dichos acuerdos fueron actos jurídicos, válidos y eficaces a raíz de la decisión***

**colegiada del Congreso Institucional, por lo tanto, no son competencia directa del Consejo Institucional, al no haber sido partícipes de su creación jurídica de dicho acto administrativo y porque no existe norma interna que así lo faculte.**

10. **El acto administrativo llevado a cabo en la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, fue basado en el artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional”, pero no es congruente, ni correspondiente legalmente con las competencias que señala el Reglamento de Funcionamiento la Asamblea Institucional Representativa (AIR), que es su artículo 20, inciso d y en su artículo 3, inciso n, señala que es potestad de la AIR modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional. De igual forma lo establece el artículo 11, inciso n del Estatuto Orgánico al referirse a las funciones de la AIR: Modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional.**
11. *Dicho acto administrativo carece de validez al no cumplir con los elementos formales del acto administrativo, de forma específica, el elemento subjetivo de la competencia del órgano que emite dicho acto administrativo. En el presente caso, con base en el principio de legalidad no existe norma explícita que faculte al Consejo Institucional para derogar acuerdos del Consejo Institucional. Sobre lo anterior, la Ley General de Administración Pública señala en el artículo 158 inciso 2: “Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.*
12. *De forma complementaria al ordenamiento jurídico nacional, la normativa interna en el artículo 28 del Reglamento de la AIR determina el debido procedimiento para derogar acuerdos del Congreso Institucional, en el cual de forma clara sostiene que en caso de modificaciones o derogatorias de los acuerdos tomados por el Congreso Institucional y dirigidas a la AIR, pueden ser solicitadas por tres figuras posibles: el Consejo Institucional, el Directorio de la AIR o por un 10% de miembros de la AIR. Es decir, el Consejo Institucional no cuenta con la competencia administrativa para derogar directamente un acuerdo del Congreso Institucional, sino que está habilitado para solicitar a la AIR dicha derogatoria. Adicionalmente, el artículo 28 indica que en caso de solicitarse una modificación o derogatoria de un acuerdo del Congreso Institucional, dicha solicitud debe ser un texto completo que sustituya integralmente el acuerdo tomado y que se busca derogar, y que será tratado como una propuesta base. Dicha propuesta base que solicita la modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional deberá contener los motivos en que se fundamente la solicitud de modificación o derogatoria, así como el texto completo o parte resolutive del acuerdo que se solicita tomar a la Asamblea. Nada de lo establecido en el artículo 28 fue realizado por el Consejo Institucional para derogar los acuerdos relacionadas con la propuesta aprobada por el Congreso Institucional denominada “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento*

estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”.

- 13. Con respecto a la aplicación del artículo 92 del Estatuto Orgánico en el cual se establece que los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente, que tendrán carácter vinculante y que no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, excepto por la AIR (por medio de procedimiento establecido en su reglamento), se concluye que los acuerdos correspondientes a la propuesta aprobada por el Congreso Institucional denominada “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, al día de hoy pueden ser derogados o modificados, pues ya transcurrieron más de dos años desde su entrada en vigencia; sin embargo, no se faculta de forma explícita en este artículo que sea el Consejo Institucional el que tenga la competencia para realizar este acto de derogatoria.**
- 14. El artículo 92 del Estatuto Orgánico posee una interpretación auténtica publicada en La Gaceta del ITCR número 909, del 3 de mayo de 2022. En dicha interpretación, artículo 4 c), se establece el mecanismo que se debe seguir cuando el Consejo Institucional considera que la iniciativa o propuesta reglamentaria derivada de acuerdos del Congreso institucional debe ser modificada o derogada. En un caso como el mencionado, el Consejo Institucional podrá solicitar a la AIR, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la AIR resuelva, en definitiva. En otras palabras, no puede ser el Consejo Institucional el que tome la decisión de derogatoria o modificación de forma directa, sino que debe solicitarlo a la AIR. El proceso establecido en el Reglamento de la AIR otorga de manera única y exclusiva la competencia a la AIR para ejercer la derogación de los acuerdos tomados en un Congreso Institucional y por otro lado, obliga al Consejo Institucional a consultar a la AIR la procedencia de la derogatoria o modificación de un acuerdo del Congreso Institucional.**
15. No existe norma explícita en la normativa institucional que faculte al Consejo Institucional para derogar de forma directa acuerdos tomados en el marco del Congreso Institucional, y más bien, el Estatuto Orgánico del ITCR faculta de forma directa y explícita a la AIR a realizar este acto de modificación o derogación de los acuerdos del Congreso Institucional. Debido a lo anterior, se puede asegurar que el acto administrativo del Consejo Institucional de derogar el acuerdo del Congreso Institucional transgrede el principio de legalidad y de competencia señalados en el artículo 129º de la Ley General de Administración Pública: “Artículo 129.- El acto deberá dictarse por el

*órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo (...)*”

16. *Independientemente de los argumentos brindados por el Consejo Institucional para derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional referidos a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, queda claro que el debido procedimiento no fue seguido por éste órgano para realizar dicho acto, por consiguiente no se ajustó a las normas procesales institucionales, y más bien al hacerlo, se atribuyó competencias que no le otorga ninguna norma institucional, contraponiéndose al ordenamiento jurídico del ITCR.*

**Se solicita:**

*Declarar la nulidad absoluta al acto administrativo llevado a cabo por el Consejo Institucional en la sesión ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, al derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, comunicado mediante oficio Congreso Institucional-TEC 593-2019 del 10 de setiembre de 2019, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, referidos a: i. Creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 3), ii. Modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 4), iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5), iv. Creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 9) y v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10), por carecer de los elementos que de forma específica, le den la competencia jurídica para derogar acuerdos del Congreso Institucional, según lo dispuesto en la normativa institucional: artículo 11 del Estatuto Orgánico, artículos 3, 20, 28, 29 y 30 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y la interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico.*

... (El resaltado no es del original)

11. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria 3356, artículo 10, del 20 de marzo de 2024, acordó lo siguiente:

...

- a. *Acoger el recurso de revocatoria interpuesto por el máster Carlos Alvarado Ulloa, y el licenciado Pablo Bonilla Siles, mediante oficio EB-091-2024, y en consecuencia declarar nulo el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, en el cual se resolvió derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el*

*emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, referidos a: i. Creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 3) ii. Modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 4) iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5) iv. Creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 9) v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10).*

- b. Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que, en el marco de sus competencias, conforme una Comisión de análisis para que proponga a esa Asamblea una modificación o una nueva interpretación auténtica del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que elimine la ambigüedad en la redacción de este artículo señalada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y que persiste en la interpretación auténtica aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria Número AIR-100-2022 de fecha 27 de abril del 2022, con el objetivo de que no solo sea claro que durante los dos primeros años de entrada en vigor de un acuerdo del Congreso Institucional es competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa su derogación o modificación, sino que además se indique claramente cuál es el órgano que tiene las competencias para derogarlo o modificarlo una vez transcurrido ese periodo.***
  - c. Notificar este acuerdo al máster Carlos Alvarado Ulloa, profesor de la Escuela de Biología a la dirección electrónica [calvarado@itcr.ac.cr](mailto:calvarado@itcr.ac.cr) y al licenciado Pablo Bonilla Siles, gestor de vinculación del Centro de Vinculación a la dirección electrónica [pbonilla@itcr.ac.cr](mailto:pbonilla@itcr.ac.cr)*
  - d. Indicar que contra este acuerdo podrán interponerse las gestiones de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.*
- (El resaltado no es del original)

12. Mediante oficio DAIR-035-2024 firmado el 26 de febrero de 2024 por la presidencia del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y dirigido a la presidencia del Consejo Institucional, se traslada Recurso de nulidad absoluta al acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, sobre la derogatoria de los acuerdos del IV CONGRESO INSTITUCIONAL relativos a: propuesta del Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la modificación del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos y la propuesta del Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del

Instituto Tecnológico de Costa Rica. En este recurso el Directorio de la AIR señala:

...  
**CONSIDERANDO QUE:**

...  
*D. El acuerdo tomado por el Consejo Institucional es nulo por carecer este Órgano de competencias para derogar un acuerdo tomado por el IV Congreso Institucional, según el Estatuto Orgánico del ITCR.*

*E. La derogatoria de acuerdos del Congreso Institucional debe seguir la ruta establecida por el artículo 92 del Estatuto Orgánico y su interpretación; así como lo indicado en los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la AIR.*

**POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:**

1. Solicitar al Consejo Institucional:

***a) Proceder con la nulidad absoluta del acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, correspondiente a la Derogatoria de los acuerdos del IV CONGRESO INSTITUCIONAL relativos a: propuesta del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, el mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos y la propuesta del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, por carecer este Órgano de competencias para derogar un acuerdo tomado por el IV. Congreso Institucional.***

***b) Gestionar ante la Asamblea Institucional Representativa, la propuesta de derogatoria de los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, de manera justificada la derogatoria del acuerdo del plenario del Congreso Institucional siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la AIR.***

2. Comunicar. Acuerdo firme.

... (El resaltado no es del original)

**13.** En la Sesión Ordinaria No. 3357, artículo 11, del 3 de abril de 2024 el Consejo Institucional acordó:

...

- a. *Declarar sin lugar el incidente de nulidad presentado por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa mediante oficio DAIR-035-2024, por carecer de interés referirse al mismo, dado que en la Sesión Ordinaria No. 3356, artículo 10, del 20 de marzo de 2024, se anuló el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, sobre el cual se funda el incidente de nulidad.*

...

14. Mediante oficio DAIR-156-2024 fechado el 17 de mayo de 2024, la presidenta del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa comunica el acuerdo tomado por ese Directorio el jueves 16 de mayo del 2024, en el artículo 14 de la agenda de la sesión ordinaria DAIR 670-2024, que indica lo siguiente:

...

1. *Informar al Consejo Institucional que el Directorio de la AIR no tiene competencia para conformar comisiones de análisis que propongan la reforma o interpretación de artículos del Estatuto Orgánico por solicitud de otro órgano institucional que no sea la Asamblea Institucional Representativa.*
2. *Indicar al Consejo Institucional que para someter a consideración de la Asamblea Institucional Representativa la necesidad de reformar o interpretar artículos del Estatuto Orgánico se debe seguir lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la AIR.*

...

15. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión No. 409 del 09 de agosto de 2024, dictaminó lo siguiente:

**Resultando que:**

1. *El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, lo siguiente:*

*Artículo 11*

*Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:*

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

...

2. *El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:*

*Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico*

*Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

3. *El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria 3356, Artículo 10, del 20 de marzo de 2024, acordó entre otros elementos lo siguiente:*

...

- b. Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que, en el marco de sus competencias, conforme una Comisión de análisis para que proponga a esa Asamblea una modificación o una nueva interpretación auténtica del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que elimine la ambigüedad en la redacción de este artículo señalada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y que persiste en la interpretación auténtica aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria Número AIR-100-2022 de fecha 27 de abril del 2022, con el objetivo de que no solo sea claro que durante los dos primeros años de entrada en vigor de un acuerdo del Congreso Institucional es competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa su derogación o modificación, sino que además se indique claramente cuál es el órgano que tiene las competencias para derogarlo o modificarlo una vez transcurrido ese periodo.***  
*(El resaltado no es del original)*

4. *Mediante oficio DAIR-156-2024 fechado el 17 de mayo de 2024, se comunica el acuerdo tomado por ese Directorio el jueves 16 de mayo del 2024, en el artículo 14 de la agenda de la sesión ordinaria DAIR 670-2024, que indica lo siguiente:*

...

*1. Informar al Consejo Institucional que el Directorio de la AIR no tiene competencia para conformar comisiones de análisis que propongan la reforma o interpretación de artículos del Estatuto Orgánico por solicitud de otro órgano institucional que no sea la Asamblea Institucional Representativa.*

*2. Indicar al Consejo Institucional que para someter a consideración de la Asamblea Institucional Representativa la necesidad de reformar o interpretar artículos del Estatuto Orgánico se debe seguir lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la AIR.*

...

**Considerando que:**

1. *Entre los argumentos que el profesor Carlos Alvarado Ulloa y el licenciado Pablo Bonilla Siles y el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa señalaron para fundamentar sus recursos es que ninguna de las propuestas de creación de nuevos reglamentos y de modificación de reglamentos existentes derivados de la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, contaron con un dictamen afirmativo para ser aprobadas en el seno del Consejo Institucional, pero señalan que existe una diferencia entre rechazar una propuesta de creación o modificación de reglamentos y la de derogar parcial o totalmente acuerdos del IV Congreso Institucional, dado que la creación o modificación de reglamentos sí es competencia del Consejo Institucional, mientras que la derogatoria de acuerdos del Congreso Institucional no es competencia del Consejo Institucional, según la normativa interna vigente. Además, señalan que el acto de derogatoria de los acuerdos del Congreso Institucional no puede estar basado en el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, pues este establece el mecanismo de creación, modificación o derogatoria de reglamentos generales, no de acuerdos del Congreso Institucional.*
2. *La redacción del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no especifica claramente qué entidades tienen la capacidad de modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional después de los primeros dos años de que entre en vigencia el acuerdo, a pesar de que hace la salvedad de que antes de ese periodo solo puede hacerlo la AIR por lo que se tendría como consecuencia inmediata que, después de dos años, otras entidades estarían facultadas para hacerlo. Además, la interpretación de este artículo aprobada en la sesión AIR-100-2022 sugiere que la derogación o modificación de acuerdos del Congreso Institucional no es competencia de ninguna instancia institucional además de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), ya que no indica de forma explícita en ningún momento si se está refiriendo solamente al periodo antes de cumplirse dos años desde la entrada en vigor del acuerdo o incluso después de esos dos años.*
3. *El texto del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y su interpretación auténtica son claros en que, durante los primeros dos años de entrada en vigencia de un acuerdo del Congreso Institucional, solamente la Asamblea Institucional Representativa puede realizar modificaciones e incluso derogarlo. Sin embargo, es indispensable aclarar en el texto normativo cuáles órganos están habilitados para derogar o modificar acuerdos una vez transcurridos esos dos años, en concordancia con las competencias asignadas por las normativas institucionales.*

4. *El artículo 4, inciso c, de la interpretación del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, publicada en La Gaceta del ITCR número 909 del 3 de mayo de 2022, establece el mecanismo que se debe seguir cuando el Consejo Institucional considera que la iniciativa o propuesta reglamentaria derivada de acuerdos del Congreso Institucional debe ser modificada o derogada. En un caso como el mencionado, el Consejo Institucional podrá solicitar a la Asamblea Institucional Representativa, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la Asamblea Institucional Representativa resuelva, en definitiva. Sin embargo, no hace ninguna aclaración si este procedimiento corresponde a los primeros dos años después de que entró en vigencia el acuerdo del Congreso Institucional o incluso después de ese periodo.*
5. *Es razonable considerar que pasados los dos años de que entró en vigencia el acuerdo del Congreso Institucional relacionado con creación o modificación de normativa general, sí es competencia del Consejo Institucional su modificación o derogatoria, porque tal y como lo establece el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica es competencia de este órgano la creación, modificación, o derogación de los reglamentos generales, por lo que no tendría sentido entonces que sea una excepción de esta competencia del Consejo Institucional aquellas que hayan sido producto de un acuerdo del Congreso Institucional independientemente del tiempo que tenga de haberse aprobado.*
6. *Como el Congreso Institucional no dispone de los recursos humanos ni financieros para realizar estudios de viabilidad de las propuestas que se aprueben, no parece razonable pretender que si en el análisis que realiza el Consejo Institucional en los temas de su competencia que se le trasladan se identifican riesgos para el ITCR debido a la insuficiencia de fundamentos legales o financieros, o que incluso sean contrarios a las leyes nacionales o normativa institucional, no tenga este Consejo la posibilidad de realizar modificaciones para subsanar o incluso derogar un acuerdo de forma fundamentada.*
7. *Ante la falta de claridad del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y su interpretación auténtica, el Consejo Institucional solicitó la intervención del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa para crear una comisión que estudie el tema y presentar una propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa que aclare las dudas surgidas con la redacción del artículo y su interpretación auténtica.*
8. *El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa manifestó que no tiene competencia para crear comisiones que presenten propuestas ante la Asamblea Institucional Representativa a menos que sea como consecuencia de un acuerdo de la misma Asamblea e indicó al Consejo Institucional que si considera que existen dudas sobre la redacción del*

*artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica presente una propuesta base para elevar ante la Asamblea Institucional Representativa para el trámite correspondiente.*

**Se dictamina:**

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional trasladar a la Asamblea Institucional Representativa para el trámite correspondiente la propuesta base adjunta para modificar el artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y su interpretación para aclarar cuáles son los órganos competentes para modificar o derogar acuerdos del Congreso Institucional después de transcurridos los dos años de su entrada en vigor.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Asamblea Institucional Representativa es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La modificación del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica es competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa según lo que señala el mismo Estatuto.
3. Según se señaló en el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3356, artículo 10, del 20 de marzo de 2024, es necesaria una modificación o una nueva interpretación auténtica del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que elimine la ambigüedad en la redacción de este artículo y que persiste en la interpretación auténtica aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria número AIR-100-2022 de fecha 27 de abril del 2022, con el objetivo de que no solo sea claro que durante los dos primeros años de entrada en vigor de un acuerdo del Congreso Institucional es competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa su derogación o modificación, sino que además se indique claramente cuál es el órgano que tiene las competencias para derogarlo o modificarlo una vez transcurrido ese periodo.
4. Se coincide en todos sus términos con el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la necesidad de modificar el artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el objetivo de que quede claro que, durante los dos primeros años de entrada en vigor de un acuerdo del Congreso Institucional, la derogación o modificación de dicho acuerdo es competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa y eliminar las ambigüedades respecto a las instancias competentes para modificar o derogar acuerdos del Congreso Institucional, una vez transcurrido ese periodo.

**SE PROPONE:**

- a.** Elevar a la Asamblea Institucional Representativa, la propuesta base adjunta denominada: Modificación del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y su interpretación para aclarar cuáles son los órganos competentes para modificar o derogar acuerdos del Congreso Institucional después de transcurridos los dos años de su entrada en vigor, para que se tramite en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido.
  
- b.** Designar como defensora de la propuesta a la persona que coordine la Comisión de Estatuto Orgánico y como conciliadoras a todas las personas integrantes de esta comisión.
  
- c.** Indicar que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, mas pueden interponerse recursos de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

<b>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA</b>	
<b>PROPUESTA BASE</b>	<b>No.</b>
<p><b>Modificación del artículo 92 del Estatuto Orgánico del ITCR y su interpretación para aclarar los casos en que el Consejo Institucional adquiere competencia para modificar o derogar acuerdos del Congreso Institucional después de transcurridos los dos años de su entrada en vigor.</b></p> <p>Sesión Ordinaria AIR-**-20**, * Semestre 20**</p> <p><b>Etapa: Procedencia</b></p>	<b>X</b>

### **RESUMEN**

El artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala claramente que los acuerdos del Congreso Institucional tienen carácter vinculante y que entran en vigor tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente. Además, es claro en indicar que, durante los primeros dos años de su entrada en vigor, solamente la Asamblea Institucional Representativa podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos para tal efecto.

Ese artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica marca una diferencia entre la existencia de órganos competentes para modificar o derogar un acuerdo del Congreso Institucional durante o después de los primeros dos años de su entrada en vigor. En los primeros dos años solamente la Asamblea Institucional Representativa puede tomar acuerdos que modifiquen o deroguen los del Congreso Institucional. Al hacer esa reserva para un periodo específico, es razonable deducir que a partir de los dos años esa competencia no es exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa y entonces habrá otros órganos que adquieren esa facultad según las competencias usuales que les haya dado el mismo Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Sin embargo, ese artículo ni ninguno otro en la norma estatutaria aclara cuáles son esos órganos que adquieren esa facultad a partir de que se venzan esos dos años.

Aunado a lo anterior, la interpretación auténtica de ese artículo 92, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-100-2022 del 27 de abril del 2022 incluye afirmaciones que pareciera deben referirse solamente al periodo de los dos primeros años de entrada en vigor de un acuerdo del Congreso Institucional, pero no hace ninguna diferencia al respecto.

Esta propuesta tiene como finalidad reformar el artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para aclarar qué órganos tienen la competencia de modificar o derogar acuerdos del Congreso Institucional a partir de los dos años de su entrada en vigencia.

### **RESULTANDO QUE**

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.*

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

*Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

*Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.*

*Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue*

*definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.*

4. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

**5. Gestión Institucional:** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobada en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

5. Sobre las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica este Estatuto señala lo siguiente:

*Artículo 138*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

*Artículo 139*

*La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad. En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

- a. *Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*

- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico*

*Artículo 143*

*Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.*

6. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

*Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

7. El artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo relativo con los acuerdos del Congreso Institucional, establece lo siguiente:

*Artículo 92*

*Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.*

*Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.*

8. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, lo siguiente:

*Artículo 11*

*Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:*

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

...

9. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

*Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general*

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
  - c.1. De considerarla procedente:
    - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
    - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.**

c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.

d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.

f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.

10. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

*Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico*

*Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

11. En el artículo 28 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, referente a los acuerdos del Congreso Institucional, se establece lo siguiente:

*Artículo 28 Solicitud de modificación o derogatoria de acuerdos del Congreso Institucional*

*Las iniciativas de modificación o derogatoria de los acuerdos tomados por el Congreso Institucional dirigidas a la Asamblea pueden ser solicitadas por el Consejo Institucional, por el Directorio o por un 10% de miembros de la Asamblea.*

*La solicitud de modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional debe ser un texto completo que sustituya integralmente al acuerdo tomado por el Congreso, al cual se le dará tratamiento de propuesta base.*

*La propuesta base mediante la cual se solicite la modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional debe contener los motivos en que se fundamente la solicitud de modificación o derogatoria así como el texto*

*completo o parte resolutive del acuerdo que se solicita tomar a la Asamblea. (la negrita es suplida)*

*La cantidad de sesiones requerida para tramitar una solicitud de modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional, así como la cantidad de votos requerida para aprobar dicha solicitud, se definirá de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en este reglamento, de conformidad con la naturaleza del asunto que se solicite reformar o suprimir.*

*La modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional que involucre reformas o interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá realizarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en este reglamento.*

*Si la Asamblea rechaza una solicitud de modificación o derogatoria sobre un acuerdo del Congreso Institucional, sólo podrán ponerse en conocimiento de la Asamblea nuevas solicitudes sobre el mismo tema como mínimo un año después de haber sido rechazada la solicitud anterior.*

12. El acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, correspondiente a la Sesión Ordinaria AIR-100-2022 del miércoles 27 de abril del 2022, publicado en la Gaceta Institucional N°909 de fecha 03 de mayo de 2022, textualmente indica:

...  
ACUERDA:

1. *Reconocer la competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, en los términos del artículo 139 del Estatuto Orgánico, para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector, así como para reformar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la Reforma Total del Estatuto Orgánico.*
2. *Reconocer la competencia del Consejo Institucional en cuanto a la modificación e interpretación parcial del Estatuto Orgánico en los términos descritos por el artículo 18 del Estatuto Orgánico.*
3. *Reconocer la competencia del plenario del Congreso Institucional para tomar acuerdos relacionados con el quehacer académico e institucional conforme lo indicado en el Artículo 88, sin más limitantes que las expresamente establecidas en el Estatuto Orgánico en su artículo 139 incluyendo las interpretaciones auténticas que de estas haga la Asamblea Institucional Representativa.*
4. *Establecer la competencia del Congreso Institucional en cuanto a la toma de acuerdos vinculantes relacionados con el quehacer académico e institucional en el siguiente sentido:*
  - a) *Carece de competencia el Congreso Institucional para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del*

*Rector. Carece también de competencia para modificar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la reforma total del Estatuto Orgánico (Artículo 139 del Estatuto Orgánico).*

- b) Cuando los acuerdos del plenario del Congreso Institucional conlleven modificaciones o derogatorias a la normativa general de la institución, se entiende que la comisión organizadora del Congreso Institucional habrá de comunicarlo así al Consejo Institucional, para que sea este órgano en el plazo indicado en el Estatuto orgánico, a partir de la comunicación, el que ordene su integración a la normativa institucional y la publicación consecuente en La Gaceta Institucional.**
- c) Cuando el acuerdo del Congreso Institucional esté referido a la creación de reglamentos, el Consejo Institucional dará trámite al mismo, según el procedimiento ordinario, asegurándose de ajustarse a las directrices contenidas en el acuerdo del plenario del congreso, y modificando la normativa que sea necesaria para evitar confrontación con otras normas reglamentarias, existencia de antinomia, de acuerdo con el criterio de antigüedad de la norma. Si el Consejo Institucional considera que la iniciativa o la propuesta reglamentaria se debe rechazar o modificar, deberá gestionar ante la AIR, y de manera justificada, la derogatoria o modificación del acuerdo del plenario del Congreso Institucional siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la AIR. En este caso el Consejo Institucional podrá solicitar a la AIR, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la AIR resuelva, en definitiva.**
- d) Cuando el acuerdo del Congreso Institucional conlleva modificaciones a las normas estatutarias, salvo las reservadas por el artículo 139 del Estatuto Orgánico a la Asamblea Institucional Representativa, corresponde al Consejo Institucional, una vez recibido el comunicado del acuerdo por parte de la comisión organizadora del Congreso Institucional, proceder a su incorporación al Estatuto Orgánico en los siguientes tres meses a partir del comunicado, garantizando de esta forma que su vigencia no se aparte del plazo estatutario de tres meses a partir de la toma del acuerdo.**
- e) La modificación del artículo 9, inciso g, del Estatuto Orgánico, referida a la conformación de la AIR y aprobada por el III Congreso Institucional, mantiene sus efectos.”**

(El resaltado no es del original)

**13.** En la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

...

- a. *Derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, comunicado mediante oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, referidos a:*
  - i. *Creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 3)*
  - ii. *Modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 4)*
  - iii. *Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5)*
  - iv. *Creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 9)*
  - v. *Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10)*
- b. *Instar a la Administración para que, en el marco de sus potestades y de las posibilidades que la normativa y los recursos presupuestarios disponibles lo permitan, desarrolle actividades y proyectos de promoción del emprendedurismo en la academia y en el estudiantado.*
- c. *Instar a la Rectoría a que realice las acciones necesarias para determinar la viabilidad de que “TEC Emprende Lab” se consolide como una unidad o programa debidamente adscrito a la Institución, que permita legalmente asignar recursos según la normativa existente. Además, que esta iniciativa pueda implementarse para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*
- d. ***Solicitar a la Comisión organizadora del V Congreso Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa buscar los mecanismos para que aquellas propuestas que tengan un impacto legal y financiero queden supeditadas a los estudios correspondientes.***
- e. *Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.*

(El resaltado no es del original)

14. El máster Carlos Alvarado Ulloa, profesor de la Escuela de Biología y el licenciado Pablo Bonilla Siles, gestor de vinculación del Centro de Vinculación, interpusieron, el 21 de febrero de 2024, mediante el oficio EB-091-2024, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del Consejo Institucional del ITCR, celebrada el 14 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

...

**Considerando que:**

1. *La propuesta denominada “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico” fue aprobada en el plenario del IV Congreso Institucional el 12 de agosto de 2019 y comunicada oficialmente mediante el oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019.*
2. *Siguiendo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, una vez recibido el informe del Congreso, el Consejo Institucional y la Rectoría realizaron los planes de acción para implementar los acuerdos del mismo, incluido el acuerdo denominado “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”. Para ello el Consejo Institucional ordenó, entre otros, la creación del reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (para regular la figura del emprendedor académico y los mecanismos para el origen de una spin off, así como las condiciones de apoyo), la modificación del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica (para incorporar una licencia con goce parcial de salario, con el objetivo de que el emprendedor académico se dedique a laborar en el emprendimiento, hasta por un plazo máximo de cinco años) y la creación del nuevo reglamento para apoyo de emprendimientos estudiantiles basado en innovación (para regular el apoyo a emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles en las diferentes unidades académicas de la institución).*
3. *Para la redacción de las propuestas de creación de los nuevos reglamentos y la modificación de reglamentos existentes, según lo indicado en el considerando anterior, el Consejo Institucional acordó conformar comisiones especiales para tal efecto y luego de un arduo trabajo de dichos equipos interdisciplinarios, las propuestas fueron entregadas al Consejo Institucional como correspondía e incluso se solicitó añadir información adicional, luego de que el Consejo Institucional realizara un primer análisis y encontrara algunos hallazgos que requerían de dicha aclaración (ver resultandos 4, 5, 6 y 7).*
4. *A pesar de que la propuesta inicial era una sola (“Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”), se redactaron propuestas separadas para regular el apoyo al emprendimiento académico y el apoyo al emprendimiento estudiantil.*
5. *De forma adicional a lo contenido en las propuestas de los nuevos reglamentos y la modificación de los ya existentes, el Consejo Institucional, por medio de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicitó criterio adicional a la Asesoría Legal y también realizó su propio análisis y concluyó en términos generales, que las propuestas planteadas implicaban impactos y limitaciones técnicas, presupuestarias y legales, por lo que recomendó al Consejo Institucional declarar no procedente la creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica”,*

*amparándose en los términos establecidos en el “Reglamento de Normalización Institucional”. En este comunicado, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles recomendó al pleno del Consejo Institucional derogar el punto 2 del acuerdo del IV Congreso Institucional relacionado con la Ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico” que señalaba la creación de dicho reglamento.*

- 6. De forma similar, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por razones de impacto y limitación técnica, presupuestaria y legal, recomendó al Consejo Institucional declarar no procedente la creación del “Reglamento para gestionar la figura del emprendedor académico” (originalmente llamado: Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica), amparándose en lo establecido en el “Reglamento de Normalización Institucional”. También se indicó declarar no procedente la modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” e indicar al pleno del Consejo Institucional que el punto 5 del acuerdo del IV Congreso Institucional debía quedar sin efecto. Así, recomendaron al Consejo Institucional derogar los puntos 3, 4 y 5 del acuerdo del IV Congreso Institucional relacionado con la ponencia titulada “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”.*
- 7. Tal como se indicó en los considerandos 5 y 6, queda claro que ninguna de las propuestas de creación de nuevos reglamentos y de modificación de reglamentos existentes derivados de la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, contó con un dictamen afirmativo para ser aprobadas en el seno del Consejo Institucional. Sin embargo, es importante señalar que existe una clara diferencia entre rechazar una propuesta de creación o modificación de reglamentos y la de derogar parcial o totalmente acuerdos del IV Congreso Institucional, pues dichos actos requieren de un trámite distinto: el primero es competencia directa del Consejo Institucional y el segundo no es competencia directa del Consejo Institucional, según la normativa interna vigente.*
- 8. Las recomendaciones dadas por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles fueron acogidas por el pleno del Consejo Institucional que, en la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, acordó derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional contenidos en el oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019) y referidos a la ponencia denominada “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”; específicamente lo concerniente a: i. Creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 3) ii. Modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 4) iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5) iv. Creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y*

*proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 9) y v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10).*

- 9. El acuerdo tomado por el Consejo Institucional la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024 se refiere entonces a una derogatoria de acuerdos del IV Congreso Institucional y no a la derogatoria de los reglamentos mencionados en el considerando anterior, pues estos nunca fueron aprobados previamente por el Consejo Institucional. Así, el acto de derogatoria de los acuerdos del Congreso Institucional no puede estar basado en el artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional”, pues este establece el mecanismo de creación, modificación o derogatoria de reglamentos generales, no de acuerdos del Congreso Institucional. El procedimiento consignado en dicho artículo 12 se siguió por parte del Consejo Institucional para la fase de solicitud y redacción de la propuesta de creación y modificación de los reglamentos, pero no para su derogatoria, pues estos nunca fueron aprobados por este órgano. En otras palabras, el mencionado artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional”, no faculta al Consejo Institucional para la modificación o derogatoria de un acuerdo que se haya tomado en el Congreso Institucional, ya que cuentan con una naturaleza jurídica distinta. Dichos acuerdos fueron actos jurídicos, válidos y eficaces a raíz de la decisión colegiada del Congreso Institucional, por lo tanto, no son competencia directa del Consejo Institucional, al no haber sido partícipes de su creación jurídica de dicho acto administrativo y porque no existe norma interna que así lo faculte.**
- 10. El acto administrativo llevado a cabo en la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, fue basado en el artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional”, pero no es congruente, ni correspondiente legalmente con las competencias que señala el Reglamento de Funcionamiento la Asamblea Institucional Representativa (AIR), que es su artículo 20, inciso d y en su artículo 3, inciso n, señala que es potestad de la AIR modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional. De igual forma lo establece el artículo 11, inciso n del Estatuto Orgánico al referirse a las funciones de la AIR: Modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional.**
- 11. Dicho acto administrativo carece de validez al no cumplir con los elementos formales del acto administrativo, de forma específica, el elemento subjetivo de la competencia del órgano que emite dicho acto administrativo. En el presente caso, con base en el principio de legalidad no existe norma explícita que faculte al Consejo Institucional para derogar acuerdos del Consejo Institucional. Sobre lo anterior, la Ley General de Administración Pública señala en el artículo 158 inciso 2: “Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.**
- 12. De forma complementaria al ordenamiento jurídico nacional, la normativa interna en el artículo 28 del Reglamento de la AIR determina el debido procedimiento para derogar acuerdos del Congreso Institucional, en el cual de forma clara sostiene que en caso de modificaciones o derogatorias de los acuerdos tomados por el Congreso Institucional y dirigidas a la AIR,**

*pueden ser solicitadas por tres figuras posibles: el Consejo Institucional, el Directorio de la AIR o por un 10% de miembros de la AIR. Es decir, el Consejo Institucional no cuenta con la competencia administrativa para derogar directamente un acuerdo del Congreso Institucional, sino que está habilitado para solicitar a la AIR dicha derogatoria. Adicionalmente, el artículo 28 indica que en caso de solicitarse una modificación o derogatoria de un acuerdo del Congreso Institucional, dicha solicitud debe ser un texto completo que sustituya integralmente el acuerdo tomado y que se busca derogar, y que será tratado como una propuesta base. Dicha propuesta base que solicita la modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional deberá contener los motivos en que se fundamenta la solicitud de modificación o derogatoria, así como el texto completo o parte resolutive del acuerdo que se solicita tomar a la Asamblea. Nada de lo establecido en el artículo 28 fue realizado por el Consejo Institucional para derogar los acuerdos relacionadas con la propuesta aprobada por el Congreso Institucional denominada "Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico".*

- 13. Con respecto a la aplicación del artículo 92 del Estatuto Orgánico en el cual se establece que los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente, que tendrán carácter vinculante y que no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, excepto por la AIR (por medio de procedimiento establecido en su reglamento), se concluye que los acuerdos correspondientes a la propuesta aprobada por el Congreso Institucional denominada "Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico", al día de hoy pueden ser derogados o modificados, pues ya transcurrieron más de dos años desde su entrada en vigencia; sin embargo, no se faculta de forma explícita en este artículo que sea el Consejo Institucional el que tenga la competencia para realizar este acto de derogatoria.**
- 14. El artículo 92 del Estatuto Orgánico posee una interpretación auténtica publicada en La Gaceta del ITCR número 909, del 3 de mayo de 2022. En dicha interpretación, artículo 4 c), se establece el mecanismo que se debe seguir cuando el Consejo Institucional considera que la iniciativa o propuesta reglamentaria derivada de acuerdos del Congreso institucional debe ser modificada o derogada. En un caso como el mencionado, el Consejo Institucional podrá solicitar a la AIR, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la AIR resuelva, en definitiva. En otras palabras, no puede ser el Consejo Institucional el que tome la decisión de derogatoria o modificación de forma directa, sino que debe solicitarlo a la AIR. El proceso establecido en el Reglamento de la AIR otorga de manera única y exclusiva la competencia a la AIR para ejercer la derogación de los acuerdos tomados en un Congreso Institucional y por otro lado, obliga al Consejo Institucional a consultar**

**a la AIR la procedencia de la derogatoria o modificación de un acuerdo del Congreso Institucional.**

15. *No existe norma explícita en la normativa institucional que faculte al Consejo Institucional para derogar de forma directa acuerdos tomados en el marco del Congreso Institucional, y más bien, el Estatuto Orgánico del ITCR faculta de forma directa y explícita a la AIR a realizar este acto de modificación o derogación de los acuerdos del Congreso Institucional. Debido a lo anterior, se puede asegurar que el acto administrativo del Consejo Institucional de derogar el acuerdo del Congreso Institucional transgrede el principio de legalidad y de competencia señalados en el artículo 129º de la Ley General de Administración Pública: “Artículo 129.- El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo*

...

16. *Independientemente de los argumentos brindados por el Consejo Institucional para derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional referidos a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, queda claro que el debido procedimiento no fue seguido por éste órgano para realizar dicho acto, por consiguiente no se ajustó a las normas procesales institucionales, y más bien al hacerlo, se atribuyó competencias que no le otorga ninguna norma institucional, contraponiéndose al ordenamiento jurídico del ITCR.*

**Se solicita:**

*Declarar la nulidad absoluta al acto administrativo llevado a cabo por el Consejo Institucional en la sesión ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, al derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, comunicado mediante oficio Congreso Institucional-TEC 593-2019 del 10 de setiembre de 2019, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, referidos a: i. Creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 3), ii. Modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 4), iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5), iv. Creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 9) y v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10), por carecer de los elementos que de forma específica, le den la competencia jurídica para derogar acuerdos del Congreso Institucional, según lo dispuesto en la normativa institucional: artículo 11 del Estatuto Orgánico, artículos 3, 20, 28, 29 y 30 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y la interpretación auténtica de los artículos 88, 91y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico.*

...  
(El resaltado no es del original)

15. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria 3356, Artículo 10, del 20 de marzo de 2024, acordó lo siguiente:

...

**a.** *Acoger el recurso de revocatoria interpuesto por el máster Carlos Alvarado Ulloa, y el licenciado Pablo Bonilla Siles, mediante oficio EB-091-2024, y en consecuencia declarar nulo el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, en el cual se resolvió derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, referidos a: i. Creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 3) ii. Modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 4) iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5) iv. Creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 9) v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10).*

**b.** *Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que, en el marco de sus competencias, conforme una Comisión de análisis para que proponga a esa Asamblea una modificación o una nueva interpretación auténtica del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que elimine la ambigüedad en la redacción de este artículo señalada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y que persiste en la interpretación auténtica aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria Número AIR-100-2022 de fecha 27 de abril del 2022, con el objetivo de que no solo sea claro que durante los dos primeros años de entrada en vigor de un acuerdo del Congreso Institucional es competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa su derogación o modificación, sino que además se indique claramente cuál es el órgano que tiene las competencias para derogarlo o modificarlo una vez transcurrido ese periodo.*

**c.** *Notificar este acuerdo al máster Carlos Alvarado Ulloa, profesor de la Escuela de Biología a la dirección electrónica [calvarado@itcr.ac.cr](mailto:calvarado@itcr.ac.cr) y al licenciado Pablo Bonilla Siles, gestor de vinculación del Centro de Vinculación a la dirección electrónica [pbonilla@itcr.ac.cr](mailto:pbonilla@itcr.ac.cr)*

**d.** *Indicar que contra este acuerdo podrán interponerse las gestiones de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.*

(El resaltado no es del original)

16. Mediante oficio DAIR-035-2024 firmado el 26 de febrero de 2024 por la presidenta del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y dirigido a la presidencia del Consejo Institucional, se traslada Recurso de nulidad absoluta al acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024. Derogatoria de los acuerdos del IV CONGRESO

INSTITUCIONAL relativos a: propuesta del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, el mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos y la propuesta del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica.” En este recurso el Directorio de la AIR señala:

...

**CONSIDERANDO QUE:**

...

*D. El acuerdo tomado por el Consejo Institucional es nulo por carecer este Órgano de competencias para derogar un acuerdo tomado por el IV Congreso Institucional, según el Estatuto Orgánico del ITCR.*

*E. La derogatoria de acuerdos del Congreso Institucional debe seguir la ruta establecida por el artículo 92 del Estatuto Orgánico y su interpretación; así como lo indicado en los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la AIR.*

**POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:**

*1. Solicitar al Consejo Institucional:*

*a) Proceder con la nulidad absoluta del acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, correspondiente a la Derogatoria de los acuerdos del IV CONGRESO INSTITUCIONAL relativos a: propuesta del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, el mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos y la propuesta del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, por carecer este Órgano de competencias para derogar un acuerdo tomado por el IV. Congreso Institucional.*

*b) Gestionar ante la Asamblea Institucional Representativa, la propuesta de derogatoria de los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, de manera justificada la derogatoria del acuerdo del plenario del Congreso Institucional siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la AIR.*

...

**17.** En la Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 12, del 3 de abril de 2024 el Consejo Institucional acordó:

...

**a.** *Declarar sin lugar el incidente de nulidad presentado por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa mediante oficio DAIR-035-2024, por carecer de interés referirse al mismo, dado que en la Sesión Ordinaria*

*No. 3356, artículo 10, del 20 de marzo de 2024, se anuló el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, sobre el cual se funda el incidente de nulidad.*

...

18. Mediante oficio DAIR-156-2024 fechado el 17 de mayo de 2024, la presidenta del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa comunica acuerdo tomado por ese Directorio el jueves 16 de mayo del 2024, en el artículo 14 de la agenda de la sesión ordinaria DAIR 670-2024, que indica lo siguiente:

1. *Informar al Consejo Institucional que el Directorio de la AIR no tiene competencia para conformar comisiones de análisis que propongan la reforma o interpretación de artículos del Estatuto Orgánico por solicitud de otro órgano institucional que no sea la Asamblea Institucional Representativa.*
2. *Indicar al Consejo Institucional que para someter a consideración de la Asamblea Institucional Representativa la necesidad de reformar o interpretar artículos del Estatuto Orgánico se debe seguir lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la AIR.*

...

## **CONSIDERANDO QUE**

1. La redacción del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no especifica claramente qué entidades pueden modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional después de los primeros dos años de que entre en vigencia el acuerdo, a pesar de que hace la salvedad de que antes de ese periodo solo puede hacerlo la AIR por lo que se tendría como consecuencia inmediata que, después de dos años, otras entidades estarían facultadas para hacerlo.
2. La interpretación del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica aprobada en la sesión AIR-100-2022 sugiere que la derogación o modificación de acuerdos del Congreso Institucional no es competencia de ninguna instancia institucional además de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), ya que no indica de forma explícita en ningún momento si se está refiriendo solamente al periodo antes de cumplirse dos años desde la entrada en vigor del acuerdo o incluso después de esos dos años.
3. El texto del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y su interpretación auténtica son claros en que, durante los primeros dos años de entrada en vigencia de un acuerdo del Congreso Institucional, solamente la Asamblea Institucional Representativa puede realizar modificaciones e incluso derogarlo. Sin embargo, es indispensable aclarar en el texto normativo cuáles órganos están habilitados para derogar o modificar acuerdos una vez transcurridos esos dos años, en concordancia con las competencias asignadas por las normativas institucionales.

4. El artículo 4, inciso c, de la interpretación del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, publicada en La Gaceta del ITCR número 909 del 3 de mayo de 2022, establece el mecanismo que se debe seguir cuando el Consejo Institucional considera que la iniciativa o propuesta reglamentaria derivada de acuerdos del Congreso Institucional debe ser modificada o derogada. En un caso como el mencionado, el Consejo Institucional podrá solicitar a la Asamblea Institucional Representativa, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la Asamblea Institucional Representativa resuelva, en definitiva. Sin embargo, no hace ninguna aclaración si este procedimiento corresponde a los primeros dos años después de que entró en vigencia el acuerdo del Congreso Institucional o incluso después de ese periodo.
5. Es razonable considerar que pasados los dos años de que entró en vigencia el acuerdo del Congreso Institucional relacionado con la creación o modificación de normativa general, sí es competencia del Consejo Institucional su modificación o derogatoria, porque tal y como lo establece el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica es competencia de este órgano la creación, modificación, o derogación de los reglamentos generales, por lo que no tendría sentido entonces que sea una excepción esta competencia del Consejo Institucional aquellas que hayan sido producto de un acuerdo del Congreso Institucional independientemente del tiempo que tenga de haberse aprobado.
6. Como el Congreso Institucional no dispone de suficientes recursos humanos ni financieros para realizar estudios de viabilidad de las propuestas que se aprueben, no parece razonable pretender que si en el análisis que realiza el Consejo Institucional en los temas de su competencia que se le trasladen se identifican riesgos para el ITCR debido a la insuficiencia de fundamentos legales o financieros, o que incluso sean contrarios a las leyes nacionales o normativa institucional, no tenga este Consejo la posibilidad de realizar modificaciones para subsanar o incluso derogar un acuerdo de forma fundamentada.
7. El Consejo Institucional ha asumido que, después de dos años de entrada en vigor un acuerdo del Congreso Institucional que tiene relación con normativa general o temas que, según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, son competencia de ese Consejo, está facultado para modificar o derogar tal acuerdo, esto en el amparo de lo que indica el artículo 92 de dicho Estatuto. Sin embargo, ante el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, celebrada el 14 de febrero de 2024, se recibieron los recursos de nulidad del máster Carlos Alvarado Ulloa y el licenciado Pablo Bonilla Siles, además del Directorio de la AIR, quienes argumentan que según lo señalado en la interpretación del artículo 92, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional solo puede presentar propuestas ante esta Asamblea para que sea ella la que modifique o derogue el acuerdo del Congreso Institucional, esto sin hacer diferencia de si han pasado ya los dos años de entrada en vigor del acuerdo.
8. Indicar, como argumentaron las personas recurrentes mencionadas en el punto anterior y el Directorio de la AIR, que el Consejo Institucional debe tramitar la

propuesta de reforma o derogatoria de un acuerdo del Congreso Institucional ante la Asamblea Institucional Representativa incluso después de los dos años de entrada en vigencia de un acuerdo, implica que entonces la exclusividad de esa competencia para la Asamblea Institucional Representativa señalada en el artículo 92 del Estatuto Orgánico no es solo en el periodo de los dos primeros años, sino en cualquier otro momento.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:**

- a. Modificar el artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes términos:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 92            Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.            Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.</p>	<p>Artículo 92            Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.  <b>Durante los primeros dos años desde la entrada en vigencia de estos acuerdos, solo podrán ser derogados o modificados por la Asamblea Institucional Representativa según su normativa. Una vez transcurrido esos dos años, además de la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional o la Rectoría podrá tomar acuerdos según su procedimiento ordinario para modificarlos o derogarlos siempre que corresponda a un tema de su competencia o de alguna instancia de nivel inferior.</b></p>

- b. Modificar el texto de la interpretación auténtica del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes términos:

Texto actual	Texto propuesto
--------------	-----------------

<p>POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:</p> <p>1. Reconocer la competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, en los términos del artículo 139 del Estatuto Orgánico, para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector, así como para reformar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la Reforma Total del Estatuto Orgánico.</p> <p>2. Reconocer la competencia del Consejo Institucional en cuanto a la modificación e interpretación parcial del Estatuto Orgánico en los términos descritos por el artículo 18 del Estatuto Orgánico.</p> <p>3. Reconocer la competencia del plenario del Congreso Institucional para tomar acuerdos relacionados con el quehacer académico e institucional conforme lo indicado en el Artículo 88, sin más limitantes que las expresamente establecidas en el Estatuto Orgánico en su artículo 139 incluyendo las interpretaciones auténticas que de estas haga la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>4. Establecer la competencia del Congreso Institucional en cuanto a la toma de acuerdos vinculantes relacionados con el quehacer académico e institucional en el siguiente sentido:</p> <p>a) Carece de competencia el Congreso Institucional para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea</p>	<p>POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:</p> <p>1. Reconocer la competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, en los términos del artículo 139 del Estatuto Orgánico, para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector, así como para reformar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la Reforma Total del Estatuto Orgánico.</p> <p>2. Reconocer la competencia del Consejo Institucional en cuanto a la modificación e interpretación parcial del Estatuto Orgánico en los términos descritos por el artículo 18 del Estatuto Orgánico.</p> <p>3. Reconocer la competencia del plenario del Congreso Institucional para tomar acuerdos relacionados con el quehacer académico e institucional conforme lo indicado en el Artículo 88, sin más limitantes que las expresamente establecidas en el Estatuto Orgánico en su artículo 139 incluyendo las interpretaciones auténticas que de estas haga la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>4. Establecer la competencia del Congreso Institucional en cuanto a la toma de acuerdos vinculantes relacionados con el quehacer académico e institucional en el siguiente sentido:</p> <p>a) Carece de competencia el Congreso Institucional para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea</p>
---	---

<p>Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector. Carece también de competencia para modificar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la reforma total del Estatuto Orgánico (Artículo 139 del Estatuto Orgánico).</p> <p>b) Cuando los acuerdos del plenario del Congreso Institucional conlleven modificaciones o derogatorias a la normativa general de la institución, se entiende que la comisión organizadora del Congreso Institucional habrá de comunicarlo así al Consejo Institucional, para que sea este órgano en el plazo indicado en el Estatuto orgánico, a partir de la comunicación, el que ordene su integración a la normativa institucional y la publicación consecuente en La Gaceta Institucional.</p> <p>c) Cuando el acuerdo del Congreso Institucional esté referido a la creación de reglamentos, el Consejo Institucional dará trámite al mismo, según el procedimiento ordinario, asegurándose de ajustarse a las directrices contenidas en el acuerdo del plenario del congreso, y modificando la normativa que sea necesaria para evitar confrontación con otras normas reglamentarias, existencia de antinomia, de acuerdo con el criterio de antigüedad de la norma. Si el Consejo Institucional considera que la iniciativa o la propuesta reglamentaria se debe rechazar o modificar, deberá gestionar ante la AIR, y de manera justificada, la derogatoria o modificación del acuerdo del plenario del Congreso Institucional siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la AIR. En este caso el Consejo Institucional podrá solicitar a la AIR, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la AIR resuelva, en definitiva.</p>	<p>Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector. Carece también de competencia para modificar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la reforma total del Estatuto Orgánico (Artículo 139 del Estatuto Orgánico).</p> <p>b) Cuando los acuerdos del plenario del Congreso Institucional conlleven modificaciones o derogatorias a la normativa general de la institución, se entiende que la comisión organizadora del Congreso Institucional habrá de comunicarlo así al Consejo Institucional, para que sea este órgano en el plazo indicado en el Estatuto Orgánico, a partir de la comunicación, el que ordene su integración a la normativa institucional y la publicación consecuente en La Gaceta Institucional.</p> <p>c) Cuando el acuerdo del Congreso Institucional esté referido a la creación de reglamentos, el Consejo Institucional dará trámite al mismo, según el procedimiento ordinario, asegurándose de ajustarse a las directrices contenidas en el acuerdo del plenario del congreso, y modificando la normativa que sea necesaria para evitar confrontación con otras normas reglamentarias, existencia de antinomia, de acuerdo con el criterio de antigüedad de la norma. <del>Si el Consejo Institucional considera que la iniciativa o la propuesta reglamentaria se debe rechazar o modificar, deberá gestionar ante la AIR, y de manera justificada, la derogatoria o modificación del acuerdo del plenario del Congreso Institucional siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la AIR. En este caso el Consejo Institucional podrá solicitar a la AIR, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la AIR resuelva, en definitiva.</del></p>
---	--

<p>d) Cuando el acuerdo del Congreso Institucional conlleva modificaciones a las normas estatutarias, salvo las reservadas por el artículo 139 del Estatuto Orgánico a la Asamblea Institucional Representativa, corresponde al Consejo Institucional, una vez recibido el comunicado del acuerdo por parte de la comisión organizadora del Congreso Institucional, proceder a su incorporación al Estatuto Orgánico en los siguientes tres meses a partir del comunicado, garantizando de esta forma que su vigencia no se aparte del plazo estatutario de tres meses a partir de la toma del acuerdo.</p>	<p>d) Cuando el acuerdo del Congreso Institucional conlleva modificaciones a las normas estatutarias, salvo las reservadas por el artículo 139 del Estatuto Orgánico a la Asamblea Institucional Representativa, corresponde al Consejo Institucional, una vez recibido el comunicado del acuerdo por parte de la comisión organizadora del Congreso Institucional, proceder a su incorporación al Estatuto Orgánico en los siguientes tres meses a partir del comunicado, garantizando de esta forma que su vigencia no se aparte del plazo estatutario de tres meses a partir de la toma del acuerdo.</p> <p><b>e) Si el Consejo Institucional considera que la iniciativa o la propuesta reglamentaria o de modificación del Estatuto Orgánico aprobada por el plenario del Congreso Institucional que se le ha trasladado para su trámite se debe rechazar o modificar y no han transcurrido dos años desde su entrada en vigencia, deberá gestionar ante la AIR, y de manera justificada, la derogatoria o modificación del acuerdo del plenario del Congreso Institucional siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la AIR. En este caso el Consejo Institucional podrá solicitar a la AIR, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la AIR resuelva, en definitiva.</b></p>
---	--

Proponente:	Consejo Institucional
Persona defensora:	Persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico
Personas designadas para conciliar:	Personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico

**Se dispone**

**Elevar la propuesta a la sesión del Consejo Institucional No. 3376.**

**7. Análisis de la respuesta ViDa-565-2024 de la Vicerrectoría de Docencia, VIESA, Dirección de Posgrado y CEDA a los oficios SCI-229-2024 y SCI-381-2024 referidos al cierre de planes de estudio activos no vigentes de la Escuela de Diseño Industrial y del Área Académica de Gerencia de Proyectos.** (A cargo de Dr. Teodolito Guillén)

El señor Teodolito Guillén Girón presenta:

Texto actual del EO	Texto propuesto por VD, VIESA, Posgrado y CEDA	Texto propuesto por CEO
<p>Artículo 40            Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:</p> <p>a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa</p> <p><b>Ver interpretación de este inciso realizada por el Consejo Institucional. (Dar clic sobre este enlace).</b></p> <p>b. Pronunciarse sobre la creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas docentes del Instituto</p> <p>...</p>	<p>Artículo 40            Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:</p> <p>a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa</p> <p>(ver interpretación de este inciso realizada por el Consejo Institucional).</p> <p>b. Pronunciarse sobre <b>la creación, modificación, traslado o eliminación</b> de carreras y programas docentes del Instituto (...)</p>	<p>Acá se estandarizan funciones del Consejo de Docencia para que sean similar en redacción con las del Consejo de Posgrado</p>
<p>Artículo 70 BIS 2</p> <p>Las funciones del Consejo de Posgrado serán:</p> <p>1. Servir de foro para el análisis de los asuntos académicos y administrativos que competen a los programas de estudios de posgrado y tomar las decisiones al respecto que le sean pertinentes, según</p>	<p><b>Artículo 70 bis [sic]</b></p> <p>Las funciones del Consejo de Posgrado serán:</p> <p>...</p>	<p>Acá se estandarizan funciones del Consejo de Posgrado para que sean similar en redacción con las del Consejo de Docencia... se agregan nuevas funciones al Consejo de posgrado que parecen convenientes excepto con la propuesta de agregar los artículos 12, 13 y 14 porque ya existen...</p>

<p>las definan los reglamentos o procedimientos de la institución.</p> <p>2. Someter al Consejo Institucional propuestas de reglamentación general que regula los programas de posgrado académica y administrativamente.</p> <p>3. Aprobar los procedimientos académicos y administrativos que se usan en los programas de posgrado, siempre que no invada competencias de otros órganos del Instituto.</p> <p>4. Asesorar al Consejo Institucional en los procesos de creación, modificación, evaluación y cierre de programas de posgrado, unidades y áreas académicas encargadas de programas de posgrado.</p> <p>5. Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente.</p> <p>6. Asesorar al Consejo Institucional en el establecimiento de los requisitos para los grados y títulos académicos de posgrado que otorgue el Instituto.</p> <p>7. Propiciar las actividades interdisciplinarias e</p>	<p>4. Pronunciarse sobre la creación, modificación, traslado o eliminación <b>de carreras y unidades y áreas académicas encargadas de programas de programas de posgrado en el Instituto, previa consulta a los órganos correspondientes.</b>          (...)</p> <p><b>11. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de unidades, áreas académicas de posgrado, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte de la Dirección de Posgrado, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</b></p> <p><b>12. Coordinar el ofrecimiento de cursos entre los distintos programas de posgrado y fijar las normas generales de los Trabajos Finales de Graduación.</b></p> <p><b>13. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción.</b></p> <p><b>14. Definir sus normas internas de funcionamiento.</b></p>	
---	---	--

<p>interdepartamentales, internacionales y de vinculación relacionadas con los estudios de posgrado.</p> <p>8. Coordinar el ofrecimiento de cursos entre los distintos programas de posgrado y fijar las normas generales de los Trabajos Finales de Graduación.</p> <p>9. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción.</p> <p>10. Definir sus normas internas de funcionamiento.</p> <p>Aprobado Sesión Ordinaria No. 3049, Artículo 7, del 29 de noviembre de 2017. Gaceta No. 490 del 01 de diciembre de 2017</p> <p>Ver interpretación del inciso 5 realizada por el Consejo Institucional. (Dar clic sobre este enlace).</p>	<p>Aprobado Sesión Ordinaria No. 3049, Artículo 7, del 29 de noviembre de 2017. Gaceta No. 490 del 01 de diciembre de 2017</p>	
<p><b>Artículo 70 bis 3 (¿?)</b></p>	<p><b>Artículo 70 bis 2 [sic]</b>                  Son funciones específicas de la persona en la Dirección de Posgrado:</p> <p>a. Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión.</p> <p>b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de unidades de posgrado y áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter,</p>	<p>Creo correcto la introducción de este artículo, pero se debe revisar algunos elementos sobre la presencia de la Vic. De docencia en posgrados</p>

	<p>trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.</p> <p>c. <b>Supervisar, en conjunto con la Vicerrectoría de Docencia, la distribución de las responsabilidades académicas asignadas a las personas profesoras, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</b></p> <p>d. Proponer los acuerdos del Consejo de Posgrado sobre los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación <b>del Consejo de Docencia o</b> del Consejo de Posgrado, según corresponda.</p> <p>e. Velar por las buenas condiciones presupuestarias, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica a nivel de posgrado.</p> <p>f. Coordinar, en conjunto con la <b>Vicerrectoría de Docencia</b>, el proceso de diseño, rediseño y evaluación curricular.</p> <p>g. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje a nivel de posgrado.</p>	<p>Acá no se referirán específicamente al trabajo que se desarrolla con el CEDA y al ser parte de la VD lo generalizan</p>
<p>Artículo 94 Bis 6</p> <p>Corresponde a la Asamblea Institucional Representativa velar porque los ejes del conocimiento estratégicos reúnan las siguientes características:</p> <p>a. Orientar el accionar del Instituto como actor especializado y sobresaliente que impulse el desarrollo del país, manteniendo el enfoque en el desarrollo humano-social, de equidad y del conocimiento tecnológico innovador.</p>	<p>Artículo 94 Bis 6</p> <p>Corresponde a la Asamblea Institucional Representativa velar porque los ejes del conocimiento estratégicos reúnan las siguientes características:</p> <p>(...)</p>	<p>Esto involucra una propuesta por aparte para cambiar responsabilidades de la AIR</p> <p>Definición según los LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y EL REDISEÑO DE</p>

<p>b. Ser la base para el desarrollo académico institucional de mediano y largo plazo, que caracterizará a la Institución a nivel nacional e internacional.</p> <p>c. Ser una guía para que las escuelas procedan con la definición de su trabajo, adscribiéndose a los alcances de uno, algunos o todos los ejes del conocimiento estratégicos, con la seguridad de que van a encontrar una estructura académico-administrativa que apoyará su gestión.</p> <p>d. Ser el marco de referencia para articular, integrar y coordinar los esfuerzos de los programas y proyectos de las unidades académicas en investigación, extensión y acción social, en el diseño de la oferta educativa (diseño, orientación y organización de los planes de estudio) y en los programas de extensión y acción social.</p> <p>...</p>	<p>d. Ser el marco de referencia para articular, integrar y coordinar los esfuerzos de los programas y proyectos de las unidades académicas en investigación, extensión y acción social, en el diseño <b>y rediseño de los planes de estudios</b> y en los programas de extensión y acción social.</p>	<p>CARRERAS UNIVERSITARIAS ESTATALES y según glosario institucional</p> <p>Plan de estudio: es un documento académico, administrativo y jurídico que organiza elementos curriculares propios de una carrera para fundamentar su pertinencia y sustento epistemológico, el perfil del profesional por formar y las características de las actividades académicas, entre otros. Este es un documento que resume el acuerdo y consenso al que llega la comunidad académica, sobre los elementos curriculares, en un momento determinado.</p> <p>Aun así considero que llevar esto a la AIR es demasiado proceso con lo dinámicos que deberían ser el diseño y rediseño de estos planes de estudio..</p>
<p>Artículo 112</p> <p>Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las dependencias o subdependencias académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se regirá por los reglamentos correspondientes.</p>	<p>Artículo 112</p> <p>Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, <b>y serán aprobados, de acuerdo a la normativa vigente.</b> La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las dependencias o subdependencias académicas respectivas, según los reglamentos correspondientes.</p>	<p>Acá se plantea eliminar “serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda” y la verdad no estoy seguro de lo apropiado que sea eliminar esto, ya que aclara la potestad de estos consejos en el proceso de aprobación de los planes de estudio.</p> <p>También se planea eliminar “o de los órganos superiores del Instituto” con lo cual estoy de acuerdo que podría ser</p>

Así reformado por la Asamblea Institucional Representativa, Acuerdo Número 1, Sesión de la AIR-104-2022 de fecha 25 de octubre del 2022. Publicado en fecha 31 de octubre del 2022 mediante la Gaceta Número 1001-2022 de fecha 28 de octubre del 2022.		objeto de discusión en temas políticos más que académicos
--	--	---

**Se dispone**

**Continuar con el análisis la próxima reunión.**

- 8. Informe final “Comisión ad hoc para que se encargue del estudio de la propuesta del Régimen disciplinario en asuntos electorales para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (TIE-357-2024)**

Este tema se pospone debido al tiempo.

**9. Varios**

No se presentaron.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 12:10 p.m.

**M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández**  
**Coordinadora**

**Cindy Picado Montero**  
**Secretaria de Apoyo**